



# Resolución Suprema Nº 011-2023-MC

Lima, 04 de julio de 2023

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado decreto supremo establece que se puede autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural, definido en su estatuto;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido decreto supremo dispone que para la expedición de la resolución suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, las instituciones culturales deben adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura; copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes; copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y, el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su estatuto; además, se señala que la inafectación se aplica por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 055-2020-MC, el Ministerio de Cultura elimina diecisiete (17) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MC, entre ellos, la "Prórroga de reconocimiento como asociación cultural"; por lo que, el referido reconocimiento tiene actualmente una vigencia indeterminada;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000289-2023-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura otorga el reconocimiento como asociación cultural al Instituto de Investigaciones Arqueológicas – IDARQ;

Que, mediante el Formulario FP07DGIA, presentado con el Expediente N° 2023-0062913, la citada asociación solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de la misma establecido en su estatuto;

Que, con los Informes N° 012962-2023-DIA/MC y N° 000198-2023-DIA-VLB/MC, la Dirección de Artes señala que la ejecución de proyectos de investigación, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural, promoviendo acciones



educativas y de capacitación, se encuentra acorde con el objeto que consta en el estatuto de dicha asociación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-97-EF; y, que se cumple con adjuntar los requisitos exigidos para el otorgamiento de la inafectación solicitada;

Que, con el Informe N° 000256-2023-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la referida solicitud cumple lo establecido en el Decreto Supremo N° 075-97-EF; por lo que, recomienda continuar con su tramitación;

Que, mediante el Informe N° 000932-2023-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se proceda a autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), respecto a la prestación de servicios culturales de la referida asociación, conforme se indica en su estatuto;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales de la asociación denominada Instituto de Investigaciones Arqueológicas – IDARQ, conforme se indica en su estatuto.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema es refrendada por la Ministra de Cultura.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
 "Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
 "Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 03 de Julio del 2023  
**OFICIO N° 000579-2023-SG/MC**

Señora  
**TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO**  
 Secretaria del Consejo de Ministros  
**DESPACHO PRESIDENCIAL**  
 Jirón de la Unión N° 264, Cercado de Lima, Lima

Usuario: OACGD24  
**Despacho Presidencial**  
 Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario  
 04/07/23 - 13:31:54  
 Registro: 23-0014954 Clave: 9102  
 Nota: La recepción NO da conformidad al contenido  
 Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)  
 Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



Presente.-

Asunto : Proyecto de Resolución Suprema que autoriza la inafectación del Impuesto General a las Ventas

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y remitirle, para conocimiento y fines pertinentes, el proyecto de Resolución Suprema que autoriza la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales de la asociación denominada Instituto de Investigaciones Arqueológicas – IDARQ, debidamente visado y con el refrendo de la Señora Ministra de Cultura, a fin de solicitarle se sirva continuar con el trámite correspondiente para su aprobación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN**  
 SECRETARÍA GENERAL

**DESPACHO PRESIDENCIAL**  
 Secretaría del Consejo de Ministros  
 04 JUL 2023  
 Hora: 15:42  
 Recibido: ✓

FMM/fha





PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICAFirmado digitalmente por ESPINOZA  
SALVATIERRA Jerry FAU  
20537630222 soft  
Cargo:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.06.2023 16:59:30 -05:00

36

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

San Borja, 20 de Junio del 2023

**INFORME N° 000932-2023-OGAJ/MC**

A: **FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN**  
Secretario General

De: **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Solicitud de Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) de la Asociación Cultural denominada "Instituto de Investigaciones Arqueológicas – IDARQ"

Referencia: a) Proveído N° 005082-2023-VMPCIC/MC  
b) Proveído N° 005136-2023-VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante el Formulario FP07DZIA, presentado el 2 de mayo de 2023, con Expediente N° 2023-0062913, la Asociación Cultural denominada "Instituto de Investigaciones Arqueológicas – IDARQ" solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), respecto de la prestación de servicios culturales acorde a su objeto establecido en su Estatuto.
- 1.2. Con el Informe N° 012962-2023-DIA/MC, de fecha 30 de mayo de 2023, la Dirección de Artes remite y hace suyo el Informe N° 000198-2023-DIA-VLB/MC, por el cual se señala que la ejecución de proyectos de investigación, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural, promoviendo acciones educativas y de capacitación, se encuentra acorde con el objeto que consta en el Estatuto de dicha Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-97-EF, y que se ha cumplido con adjuntar los requisitos exigidos para el otorgamiento de la inafectación solicitada.
- 1.3. Mediante el Informe N° 000256-2023-DZIA/MC, de fecha 16 de junio de 2023, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la solicitud de la autorización de inafectación del IGV, respecto de la prestación de servicios culturales de la citada Asociación, cumple con lo previsto en el Decreto Supremo N° 075-97-EF; por lo que, recomienda continuar con la tramitación de la resolución suprema correspondiente.
- 1.4. Con Proveído N° 005082-2023-VMPCIC/MC, de fecha 18 de junio de 2023, recibido el 20 de junio de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite el expediente a esta Oficina General para su atención; y, con el Proveído N° 005136-2023-VMPCIC/MC, de fecha 20 de junio de 2023, recibido con la misma fecha, el citado Despacho Viceministerial solicita la atención al presente expediente por haberse cumplido el plazo estipulado en el TUPA (el día 13 de junio de 2023).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- 2.2 Decreto Supremo N° 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo
- 2.3 Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura

## III. ANÁLISIS:

### 3.1. Competencias de esta Oficina

El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.2 del artículo 25 del precitado ROF dispone que tiene como función, evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución a ser expedidos por la Alta Dirección.

### 3.2 De la solicitud de autorización de la inafectación del Impuesto General a las Ventas presentada

3.2.1 Mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales, señalando en su artículo 1, que se podrá autorizar como operaciones no gravadas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural, definido en su Estatuto.

3.2.2 Por su parte, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispone que para la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas, las instituciones culturales deberán adjuntar a su solicitud, los siguientes requisitos<sup>1</sup>:

- a) Copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura
- b) Copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondiente.

<sup>1</sup> Requisitos que están acorde con lo previsto en el artículo 3 y Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 055-2020-MC, que simplifica el procedimiento TUPA de Autorización de Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) a favor de Instituciones Culturales.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- c) Copia de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT<sup>2</sup>
- d) El detalle del objeto de la Institución Cultural de acuerdo con su estatuto.
- 3.2.3 Asimismo, en el mencionado artículo 2, se especifica que, en el caso de prestación de servicios y transferencia de bienes, la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura.
- 3.2.4 Mediante la Resolución Ministerial N° 055-2020-MC, el Ministerio de Cultura eliminó diecisiete (17) procedimientos administrativos de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2015-MC, entre ellos, la "Prórroga de reconocimiento como asociación cultural"; **por lo que, el referido reconocimiento tiene actualmente una vigencia indeterminada.**
- 3.2.5 En dicho marco normativo, la Asociación Cultural denominada "Instituto de Investigaciones Arqueológicas – IDARQ" solicita la autorización de la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), respecto de la prestación de servicios culturales acorde con su objeto establecido en su Estatuto.
- 3.2.6 De la revisión de los artículos 2 y 3 de la Modificación del Estatuto de la referida Asociación se aprecia lo siguiente:

*"Artículo 2°. Son fines de la asociación: la investigación, difusión, puesta en valor, gestión y conservación del patrimonio cultural, mediante la educación y capacitación de la población, fomentando la toma de conciencia respecto a su entorno, poniendo énfasis en las zonas en las que exista extrema pobreza.*

*Artículo 3°. La asociación tendrá los siguientes objetivos:*

- a) Ejecutar proyectos de investigación, gestión, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural, resaltando la relevancia de dicho patrimonio.*
- b) Promover acciones educativas y de capacitación con respecto al patrimonio cultural.*
- c) Impulsar el desarrollo de la población, especialmente en las zonas en las que exista extrema pobreza, a través de la investigación, gestión, puesta en valor, conservación y/o difusión del patrimonio cultural.*
- d) Involucrar activamente a la población, especialmente en zonas de extrema pobreza, en la gestión y conservación del patrimonio cultural mediante la educación y capacitación.*
- e) Efectuar programas de desarrollo social, especialmente en áreas en las que exista extrema pobreza."*

<sup>2</sup> El artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-98-EF, publicado el 24.02.98, precisa que el Registro al que hace referencia este inciso, también se refiere al Registro de Entidades Inafectas del Impuesto a la Renta, en el cual se encuentran obligadas a inscribirse las Instituciones Culturales y Deportivas, establecidas como fundaciones, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

3.2.7 De acuerdo con el Informe N° 000198-2023-DIA-VLB/MC, la Dirección de Artes señala que respecto de la solicitud de autorización de inafectación del Impuesto General de las Ventas (IGV), se aprecia lo siguiente:

- a) La referida Asociación es una persona jurídica inscrita en la Partida Electrónica N° 12185567 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima.
- b) La citada Asociación se encuentra, actualmente, reconocida como Asociación Cultural por el Ministerio de Cultura, en virtud de la Resolución Directoral N° 000289-2023-DGIA/MC, de fecha 11 de abril de 2023, que le otorga el reconocimiento como Asociación Cultural, con vigencia indeterminada.
- c) La Asociación antes mencionada se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, de acuerdo con la Resolución de Gerencia N° 0490050025649, que actualiza la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta del contribuyente a la Asociación Cultural denominada "Instituto de Investigaciones Arqueológicas – IDARQ".
- d) *"De la lectura de los Artículos 2° y 3° se desprende que la Asociación Cultural Instituto de Investigaciones Arqueológicas, IDARQ, cumple con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 075-97-EF y su modificatoria por cuanto sus fines se circunscriben en el ámbito artístico cultural".*

En virtud de ello, la Dirección de Artes concluye que la ejecución de proyectos de investigación, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural, promoviendo acciones educativas y de capacitación, se encuentra acorde con el objeto que consta en el Estatuto de dicha Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-97-EF, y que se ha cumplido con adjuntar los requisitos exigidos para el otorgamiento de la inafectación solicitada.

3.2.8 Mediante el Informe N° 000256-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la referida solicitud cumple lo establecido en el Decreto Supremo N° 075-97-EF; por lo que, solicita proseguir con el trámite para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas.

3.2.9 En consecuencia, teniendo en cuenta las opiniones técnicas favorables de los órganos de línea a cargo del citado procedimiento TUPA, y de conformidad con la normativa señalada en el presente análisis, se considera legalmente factible emitir la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), respecto de la prestación de servicios culturales acordes al objeto de la referida Asociación.

#### IV. **CONCLUSION:**

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente factible proceder a la emisión de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), respecto de la prestación de servicios culturales acordes al objeto de la Asociación Cultural denominada "Instituto de Investigaciones Arqueológicas – IDARQ", conforme se indica en su Estatuto.

Cabe precisar que, de acuerdo con el TUPA del Ministerio de Cultura, el plazo para la emisión de la Resolución Suprema venció el 13 de junio de 2023.

Atentamente,

Adj. Se acompaña el proyecto de Resolución Suprema.

**AYUDA MEMORIA**  
**INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A FAVOR**  
**DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL:**

**Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ**

Mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales, señalándose que se podrá autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural, definido en su estatuto.

La citada norma dispone que la autorización de la inafectación del impuesto general a las ventas se autoriza mediante Resolución Suprema, debiendo presentar adjunta a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes, copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su Estatuto; además, se señala que la Inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura.

Con la Resolución Directoral N° 000289-2023-DGIA/MC de fecha 11 de abril de 2023, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes otorga el reconocimiento como Asociación Cultural al Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ.

A través del expediente N° 2023-0062913 de fecha 02 de mayo de 2023, la citada asociación solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, adjuntando adicionalmente a la resolución directoral antes mencionada, copia de la partida electrónica N° 12185567 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, del Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ, copia de la Resolución de Gerencia N° 0490050025649 del 04 de enero de 2010, que actualiza la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta del contribuyente Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ y copia de su Estatuto, en cuyo Artículo 2° y Artículo 3° señala cual es la finalidad de la asociación:

*“Artículo 2°. Son fines de la asociación: la investigación, difusión, puesta en valor, gestión y conservación del patrimonio cultural, mediante la educación y capacitación de la población, fomentando la toma de conciencia respecto a su entorno, poniendo énfasis en las zonas en las que exista extrema pobreza.*

*Artículo 3°. La asociación tendrá los objetivos siguientes:*

- a) *Ejecutar proyectos de investigación, gestión, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural.*
- b) *Promover acciones educativas y de capacitación con respecto al patrimonio cultural.*
- c) *Impulsar el desarrollo de la población, especialmente en las zonas en las que exista extrema pobreza, a través de la investigación, gestión, puesta en valor, conservación y/o difusión del patrimonio cultural.*
- d) *Involucrar activamente a la población, especialmente en zonas de extrema pobreza, en la gestión y conservación del patrimonio cultural mediante la educación y capacitación.*
- e) *Efectuar programas de desarrollo social, especialmente en áreas en las que exista extrema pobreza.”*

Con Informes N° 000198-2023-DIA-VLB/MC y N° 012962-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes señala que los fines descritos en el artículo segundo y tercero del Estatuto de la referida Asociación, se circunscriben al ámbito cultural y que cumple con adjuntar los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Inafectación solicitada.

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico de la Dirección de Artes, ha verificado que el Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 075-97-EF, correspondiendo la emisión de la Resolución Suprema que autorice la Inafectación del Impuesto General a la Ventas (IGV), respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural, definido en su estatuto; beneficio tributario que le permitirá promover el desarrollo y difusión de actividades propiciando el acceso a la cultura de los ciudadanos y contribuyendo a garantizar el derecho de participación en la vida cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTESFirmado digitalmente por GUERRA  
CHIRINOS Diana Maria FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.06.2023 10:44:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

33

San Borja, 16 de Junio del 2023

## INFORME N° 000256-2023-DGIA/MC

**A :** HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL  
E INDUSTRIAS CULTURALES

**De :** SHIRLEY YDA MOZO MERCADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

**Asunto :** Solicitud de Autorización de Inafectación del Impuesto General a  
las Ventas (IGV) en favor de la Asociación Cultural Instituto de  
Investigaciones Arqueológicas, IDARQ.

**Referencia :** a) Expediente N° 2023-0062913  
b) Informe N° 000198-2023-DIA-VLB/MC  
c) Informe N° 012962-2023-DIA/MC

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de saludarla cordialmente e informar sobre la solicitud de Autorización de Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) presentada por el representante del Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ, don Iván Augusto Ghezzi Solis.

### I. ANTECEDENTES

El 02 de mayo de 2023, mediante solicitud presentada en el expediente de la referencia a), el Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ (en adelante, la Asociación) solicitó la Autorización de Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), debidamente reconocida en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-97-EF, respecto a la *"prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural, definido en su estatuto"*.

### II. ANÁLISIS

Mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF se aprobaron los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de instituciones culturales.

El artículo 1 de dicha norma, establece que se podrán autorizar mediante Resolución Suprema, como operaciones no gravadas, entre otras, la *"prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural, definido en su estatuto"*.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-97-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2013-EF, establece que las instituciones culturales deberán solicitar al Ministerio de Cultura la expedición de la Resolución Suprema que autorice la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, adjuntando:

- a) Copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryarori kametsari"*

- b) Copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de Registros Públicos correspondiente;
- c) Copia de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); y,
- d) El detalle del objeto de la Institución Cultural de acuerdo a su Estatuto;

Mediante la solicitud contenida en el expediente de la referencia, el Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ solicitó la Autorización de Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), debidamente reconocida en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-97-EF, respecto a la *"prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural, definido en su estatuto"*, y se verificó:

- a) Copia de la Resolución Directoral N° 000289-2023-DGIA/MC de fecha 11 de abril de 2023, mediante la cual es reconocida como Asociación Cultural por el Ministerio de Cultura, dicho reconocimiento tiene una vigencia indeterminada conforme a la Resolución Ministerial N° 55-2020-MC de fecha 12 de febrero 2020;
- b) Copia de la Partida Electrónica N° 12185567 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, del Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ;
- c) Copia de la Resolución de Gerencia N° 0490050025649 del 04 de enero de 2010, que actualiza la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta del contribuyente Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ;
- d) Copia del Estatuto de la Asociación, donde se observa que, en el Artículo 2° y Artículo 3° se señalan cuál es la finalidad de la asociación.

*"Artículo 2°. Son fines de la asociación: la investigación, difusión, puesta en valor, gestión y conservación del patrimonio cultural, mediante la educación y capacitación de la población, fomentando la toma de conciencia respecto a su entorno, poniendo énfasis en las zonas en las que exista extrema pobreza."*

*Artículo 3°. La asociación tendrá los objetivos siguientes:*

- a) *Ejecutar proyectos de investigación, gestión, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural.*
- b) *Promover acciones educativas y de capacitación con respecto al patrimonio cultural.*
- c) *Impulsar el desarrollo de la población, especialmente en las zonas en las que exista extrema pobreza, a través de la investigación, gestión, puesta en valor, conservación y/o difusión del patrimonio cultural.*
- d) *Involucrar activamente a la población, especialmente en zonas de extrema pobreza, en la gestión y conservación del patrimonio cultural mediante la educación y capacitación.*
- e) *Efectuar programas de desarrollo social, especialmente en áreas en las que exista extrema pobreza."*

Al respecto, mediante el documento de la referencia c), la Dirección de Artes hace suyo el documento b) de la referencia, la misma que recomienda la remisión del expediente de la referencia y el Informe N° 000198-2023-DIA-VLB/MC al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y a la Secretaria General del Ministerio de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

32

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Cultura con la finalidad de proseguir con el trámite para la elaboración del proyecto de Resolución Suprema respectiva.

### III. CONCLUSIONES

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la solicitud de la Autorización de Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) debidamente reconocida en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-97-EF, respecto a la *prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural, definido en su estatuto*, presentada por el Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ, cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 075-97-EF; y, salvo mejor parecer, solicita se proceda con el trámite para la emisión de la Resolución Suprema correspondiente.

Atentamente,

SMM/jtz



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

DIRECCIÓN DE ARTES

Firmado digitalmente por ULLOA  
MARTINEZ Eddy Ricardo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.05.2023 17:27:58 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

31

San Borja, 30 de Mayo del 2023

**INFORME N° 012962-2023-DIA/MC**

**A :** **DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

**De :** **EDDY RICARDO ULLOA MARTINEZ**  
DIRECCIÓN DE ARTES

**Asunto :** Solicitud de Autorización de Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de la Asociación Cultural Instituto de Investigaciones Arqueológicas, IDARQ.

**Referencia :** PROVEIDO N° 004221-2023-DIA/MC (29MAY2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzar a su despacho el Informe N° 198-2023-DIA-VLB/MC (26MAY2023), que esta Dirección hace suyo, a través del cual se concluye que la prestación de servicios culturales de la Asociación Cultural Instituto de Investigaciones Arqueológicas, IDARQ se encuentra acorde al objeto que consta en el estatuto de esta Asociación Cultural, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo 075-97-EF y su modificatoria.

En tal sentido, esta Dirección recomienda la remisión del expediente de la referencia y el presente Informe al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y a la Secretaría General de nuestro Ministerio con la finalidad de proseguir con el trámite para la elaboración del proyecto de Resolución Suprema respectiva, que autorice la prestación de servicios culturales como no gravadas por el Impuesto General a las Ventas de la Asociación Cultural Drama.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**EDDY RICARDO ULLOA MARTINEZ**  
DIRECCIÓN DE ARTES

EUM/kbc

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

DIRECCIÓN DE ARTES

Firmado digitalmente por LOLI  
BARCELLI Vilma FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.05.2023 17:08:39 -05:00

30

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

San Borja, 26 de Mayo del 2023

**INFORME N° 000198-2023-DIA-VLB/MC**

**A** : **EDDY RICARDO ULLOA MARTÍNEZ**  
Dirección de Artes

**De** : **VILMA LOLI BARCELLI**  
Gestión Cultural

**Asunto** : Solicitud de Autorización de Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de la Asociación Cultural Instituto de Investigaciones Arqueológicas, IDARQ.

**Referencia** : PROVEIDO N° 3718-2023-DIA/MC (2MAY2023)  
Expediente N° 2023-62913 / 2.5.2023

**I. BASE LEGAL**

1. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
2. Decreto Supremo N° 075-97-EF, Aprueba requisitos y procedimientos a seguir para autorizar inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de Instituciones Culturales.
3. Decreto Supremo N° 018-2013-EF, Modifican el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 075-97-EF que aprueba requisitos y procedimientos a seguir para autorizar inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de instituciones culturales.

**II. ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF, se aprueba requisitos y procedimientos a seguir para autorizar inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de Instituciones Culturales y su modificatoria, se dispone que mediante resolución suprema se autorizará como operaciones no gravadas a:
  - a) La prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada Institución Cultural, definido en su estatuto.
  - b) La transferencia de bienes usados, siempre que no constituyan operaciones habituales de dichas entidades.
  - c) La importación de material y equipo, excepto vehículos motorizados, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines culturales.
2. En representante de la Asociación Cultural Instituto de Investigaciones Arqueológicas, IDARQ, don Iván Augusto Ghezzi Solis, ha presentado al Ministerio de Cultura el expediente de la referencia, en el que solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV), en aplicación del Decreto Supremo N° 075-97-EF y su modificatoria, respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de su Asociación Cultural conforme a su estatuto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

3. Mediante Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 075-97-EF que aprueba requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de instituciones culturales; siendo ahora el Ministerio de Cultura el encargado de recibir las solicitudes al respecto y expedir la Resolución Suprema que autorice la inafectación.

### III. ANÁLISIS

1. El Decreto Supremo N° 075-97-EF, que aprueba requisitos y procedimientos a seguir para autorizar inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de Instituciones Culturales y su modificatoria, dispone que mediante resolución suprema se autorizará como operaciones no gravadas a:
  - a) La prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada Institución Cultural, definido en su estatuto.
  - b) La transferencia de bienes usados, siempre que no constituyan operaciones habituales de dichas entidades.
  - c) La importación de material y equipo, excepto vehículos motorizados, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines culturales.

Dicho Decreto, además prevé que en el caso de prestaciones de servicios y transferencia de bienes, la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura y que tratándose de importaciones deberá solicitarse la autorización cada vez que estas se realicen.

2. Don Iván Augusto Ghezzi Solis, como representante de la Asociación Cultural Instituto de Investigaciones Arqueológicas, IDARQ, inscrita en la Partida Electrónica N° 12185567, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, ha presentado al Ministerio de Cultura un expediente en el que solicita que, en aplicación del Decreto Supremo N° 075-97-EF y su modificatoria, se les exonere del IGV, conforme detallan para la prestación de servicios culturales acorde al objeto de la Asociación Cultural, definido en su estatuto.
3. La Asociación Cultural Instituto de Investigaciones Arqueológicas, IDARQ, es una entidad reconocida como Asociación Cultural por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Directoral N° 289-2023-DGIA/MC de fecha 11 de abril de 2023, reconocimiento que tiene una vigencia indeterminada conforme a la Resolución Ministerial N° 55-2020-MC de fecha 12 de febrero 2020.
4. La citada entidad cuenta con la Resolución de Intendencia N° 00490050023516 de fecha 25 de noviembre 2008, que actualiza la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta del contribuyente Asociación Cultural Instituto de Investigaciones Arqueológicas, IDARQ.
5. El Decreto Supremo N° 075-97-EF y su modificatoria, dispone la inafectación del IGV para la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural, definido en su estatuto; al respecto y hecha la revisión del estatuto de la Asociación Cultural Instituto de Investigaciones Arqueológicas, IDARQ, se tiene que en los Artículos 2° y Artículo 3° de dicho estatuto señala cual es la finalidad de la asociación, así:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

**Artículo 2°.** Son fines de la asociación: la investigación, difusión, puesta en valor, gestión y conservación del patrimonio cultural, mediante la educación y capacitación de la población, fomentando la toma de conciencia respecto a su entorno, poniendo énfasis en las zonas en las que exista extrema pobreza.

**Artículo 3°.** La asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Ejecutar proyectos de investigación, gestión, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural.
  - b) Promover acciones educativas y de capacitación con respecto al patrimonio cultural.
  - c) Impulsar el desarrollo de la población, especialmente en las zonas en las que exista extrema pobreza.
  - d) Involucrar activamente a la población, especialmente en zonas de extrema pobreza, en la gestión y conservación del patrimonio cultural mediante la educación y capacitación.
  - e) Efectuar programas de desarrollo social.
6. De la lectura de los Artículos 2° y 3° se desprende que la Asociación Cultural Instituto de Investigaciones Arqueológicas, IDARQ, cumple con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 075-97-EF y su modificatoria por cuanto sus fines se circunscriben en el ámbito artístico cultural.
7. El Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2013-EF, dispone en el artículo 2°, que se transcribe, lo siguiente:

*"Artículo 2°.- Las Instituciones deberán solicitar al Ministerio de Cultura, la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación del Impuesto, respecto a las operaciones señaladas en el artículo anterior, adjuntando:*

- a) *Copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura.*
- b) *Copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondiente.*
- c) *Copia de la Resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;*
- d) *El detalle del objeto de la Institución Cultural de acuerdo a su estatuto;*

*En el caso de prestación de servicios y transferencia de bienes, la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura. Tratándose de importaciones deberá solicitarse cada vez que estas se realicen."*

De la lectura de este artículo, se tiene que el representante ha cumplido con adjuntar a su solicitud los requisitos exigidos para el otorgamiento de esta inafectación.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme se indica en el rubro análisis, la ejecución de proyectos de investigación, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural, resaltando la relevancia que este conlleva, promoviendo acciones educativas y de capacitación, se encuentra acorde con el objeto que consta en el estatuto de esta Asociación Cultural, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo 075-97-EF y su modificatoria.

Se recomienda la remisión del expediente de la referencia y el presente Informe al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y a la Secretaría



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

DIRECCIÓN DE ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

General del Ministerio de Cultura con la finalidad de proseguir con el trámite para la elaboración del proyecto de Resolución Suprema respectiva, que autorice la prestación de servicios culturales como no gravadas por el Impuesto General a las Ventas de la Asociación Cultural Instituto de Investigaciones Arqueológicas, IDARQ.

Salvo mejor parecer, es lo que se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

**VILMA LOLI BARCELLI**  
Gestión Cultural



PERU

Ministerio de Cultura

MINISTERIO DE CULTURA  
Expediente N°2023-0062913

4/  
28

Ramfente: PROVEEDOR - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
Destinatario: N° de Clave:  
DGIA: 41 4555  
Recibido: N° Anexos: c/copia:  
02/05/2023 - 10:16  
Referencia: Registrador:  
HUARANGA GRANDA ZARA

FORMULARIO  
FP07DGIA

### AUTORIZACIÓN DE INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS (IGV) A FAVOR DE INSTITUCIONES CULTURALES

FUNCIONARIO QUE APRUEBA EL TRÁMITE

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Los bienes importados inafectos del IGV no podrán ser transferidos o cedidos, ni destinados a fin distinto (Art. N° 3° D.S N° 075-97-EF). El uso indebido del IGV será sancionado conforme a las disposiciones del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar (Art.4 del D.S N° 075-97-EF).

#### I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL  PERSONA JURÍDICA

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

Instituto de Investigaciones Arqueológicas (Partida Electrónica 12185567)

DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE / N° / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.)

Calle Felix Bogado 2459, Urbanización Los Cipreses

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

Cercado de Lima

Lima

Lima

D.N.I.

C.E.

C.I.

N° de RUC

20492102726

TELÉFONO / FAX

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)

+51 987498018

yasminvg76@yahoo.es

REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES)

Ghezzi Solis Ivan Augusto

DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE / N° / DPTO. / MZA / LOTE / URB.)

Calle La Conquista 294, Dpto. D-202, Santiago de Surco

#### II. EXPRESIÓN COMPLETA Y PRECISA DE SU PEDIDO (ARGUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD)

DESCRIPCIÓN

Solicito autorización de inafectación del impuesto general a las ventas (IGV) a favor de mi representada, la Asociación Instituto de Investigaciones Arqueológicas, reconocida como Asociación Cultural mediante Resolución Directorial 000-289-2023-DGIA/MC, del 11-04-2023. Adjunto documentación requerida.

#### III. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA: (en concordancia a lo establecido en el TUPA)

- Pago por derecho de trámite. N° de Recibo:
- A) Prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada Institución Cultural, definido en su estatuto.
  - Copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, como asociación cultural.
  - Copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes.
  - Copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
  - El detalle del objeto de la Institución Cultural de acuerdo a su estatuto (copia simple del Estatuto).
- B) Importación de material y equipo, excepto vehículos motorizados, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines culturales; y la transferencia de bienes usados, siempre que no constituyan operaciones habituales de dichas entidades. Además de los requisitos que corresponden al literal A):
  - Copia autenticada de la factura que acredite: la compra de los bienes y del conocimiento de embarque, guía aérea, terrestre o postal.

Importante:

En el caso de prestación de servicios y transferencias de bienes, la inafectación se aplicará por el tiempo que dure la calificación otorgada por el Ministerio de Cultura. Tratándose de importación deberá solicitarse cada vez que éstas se realicen.

#### IV. DECLARACIÓN JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS EXPRESAN LA VERDAD

Ghezzi Solis, Ivan Augusto

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Asimismo, autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (E-mail) consignado en el presente formulario. (Ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20°)

SÍ  NO

#### DECLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

Ley N° 27444 (numeral 32.3 del artículo 32°)

\* En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiera, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.\*

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

FORMULARIO GRATUITO - LEER INSTRUCCIONES AL DORSO

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS

**PARA TODO TRÁMITE**

**TENER EN CUENTA:**  
A) Solicitud indicando el domicilio preciso. (Av. / Calle / Jirón / Psje / N° / Dpto. / Mz / Lote / Urb.)  
B) Los documentos que se adjunten deben estar vigentes.

**INSTRUCCIONES GENERALES**

- 1. Formulario exclusivo para el uso de solicitudes de Autorización de Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) a Favor de Instituciones Culturales.
- 2. El presente formulario deberá ser completado con tinta y letra legible.

**INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS**

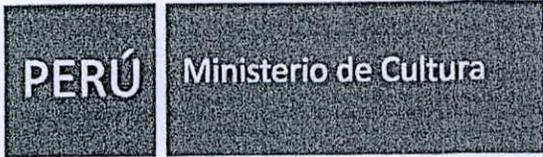
**ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA QUE POSEE LA INFORMACIÓN**  
Indicar claramente el órgano y/o la unidad orgánica que posee la información solicitada, de conocerla.

**RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE**  
Consigne sus datos tal como figura en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente, número telefónico y algún correo electrónico para facilitar comunicaciones posteriores.

**RUBRO II : INFORMACIÓN SOLICITADA**  
Detallar claramente la información a solicitar. Para el caso de copia de resolutivos indicar el numero del mismo, de conocerlo.

**RUBRO III : FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**  
Marcar con un aspa la forma de entrega de la información solicitada.

**RUBRO IV : DECLARACIÓN JURADA**  
Consigne datos, N° de DNI, nombre, firma y huella digital de ser el caso. Asimismo, suscriba la declaración jurada que valida la veracidad de lo declarado y si autoriza que la notificación sea realizada a su correo electrónico.



R.U.C N° 20537630222

39

27

**FACTURA  
ELECTRÓNICA  
F001-00017010**

MINISTERIO DE CULTURA.

Av. Javier Prado Este 2465  
San Borja - Lima - Lima

Nombre/Razón Social: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS-  
IDARQ

RUC: 20492102726

Dirección: CALLA CONQUISTA NRO. 296 DPTO. D202 RES.  
MONTEERRICO LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

Fecha Emisión: 02/05/2023 10:15:25

Moneda: Sol

Forma de Pago: Contado

Orden de Compra: 0

Ítem	Código	Descripción	Und.	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento (afecto al IGV)	Valor Venta
1	3082	Autorización de inafectación del I.G.V. a favor de instituciones públicas - PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES	ZZ	1.00	550.50	550.50	0.00	550.50

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y 50/100 SOLES

Op. Gravada	S/	0.00
I.G.V	S/	0.00
Op. Inafecta	S/	550.50
Op. Exonerada	S/	0.00
Op. Exportacion	S/	0.00
Importe Total	S/	550.50

Observaciones de SUNAT:

Autorizado a ser emisor electrónico mediante R.I. SUNAT N°340050004781



Representación Impresa de la Factura Electrónica, consulte en <https://sfe.bizlinks.com.pe>

Powered by Bizlink



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTESFirmado digitalmente por GUERRA  
CHIRINOS Diana Maria FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.04.2023 12:26:38 -05:00

38

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 11 de Abril del 2023

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000289-2023-DGIA/MC**

**VISTOS**, el Informe N° 000097-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 24 de marzo del 2023; el Informe N° 007167-2023-DIA/MC, de fecha 03 de abril del 2023; y el expediente N° 2023-0041393, mediante el cual se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada *"Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ"*, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)"*;

Que, por su parte, el numeral 82.15 del artículo 82 del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)"*;

Que, el procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC, recoge el mencionado procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

Que, mediante el expediente N° 2023-0041393, la asociación denominada *"Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ"*, representada por el señor Iván Augusto Ghezzi Solis, presenta la documentación para solicitar el reconocimiento como Asociación Cultural de la entidad que representa;

Que, de acuerdo al Informe N° 000097-2023-DIA-VLB/MC, se precisa que el *"Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ"* es una entidad sin fines de lucro

Firmado digitalmente por LA ROSA  
/ASQUEZ Carlos Andres FAU  
8537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.04.2023 18:51:37 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VNR3ZOD



PERU

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

37

26

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña. nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeyari antantayetaryori kametsari"

de carácter educativo cultural. La citada entidad tiene como objetivos ejecutar proyectos de investigación, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural, resaltando la relevancia que este conlleva, promoviendo acciones educativas y de capacitación. Asimismo, a través de la investigación y puesta en valor del patrimonio cultural, busca impulsar el desarrollo de la población, especialmente de las zonas en las que exista extrema pobreza, involucrando activamente a la población en el cuidado y conservación del patrimonio cultural, mediante educación y capacitación, para lo cual lleva a cabo programas de desarrollo social. Concentra sus actividades en el sitio arqueológico Chankillo, en Casma, Ancash y en el sitio arqueológico Huaycán de Pariachi, en Lima. Además, ejecuta acciones de fomento cultural a través de simposios, talleres, conferencias magistrales, charlas culturales relativas al patrimonio cultural peruano sobre la base de investigaciones realizadas;

Que, en relación con el aporte al desarrollo cultural, el referido informe precisa que el "Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ" aporta al desarrollo cultural por cuanto impulsa el conocimiento de las riquezas arqueológicas del país, en particular lo relacionado al sitio arqueológico Chankillo, el cual ha sido incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de UNESCO, por sus valores universales extraordinarios que incluyen lo histórico, cultural, astronómico, arquitectónico y paisajístico;

Que, en base a ello y a la documentación adjunta, se concluye que la asociación denominada "Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ" cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, por lo que se recomienda otorgar su reconocimiento como Asociación Cultural;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° 007167-2023-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante Decreto Supremo N° 055-2020-MC;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otórguese el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ", con



PERU

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

36

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantafiataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

sede en Calle Félix Bogado N° 2459, Urbanización Los Cipreses, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente Resolución a la asociación denominada "Instituto de Investigaciones Arqueológicas - IDARQ", para los fines que correspondan.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



CERTIFICADO LITERAL  
DE

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



35  
25

Código de Verificación Digital

42515050

Publicidad Nro. 2023 - 2492329

21/04/2023 23:15:15

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

1. TITULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS  
NINGUNO.

2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL  
NINGUNO.

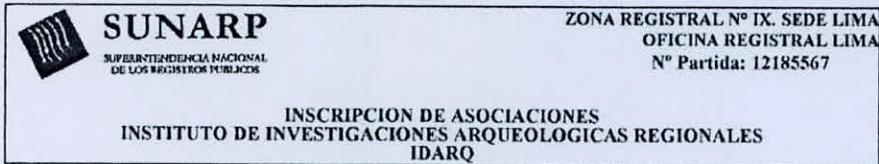
3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL  
NINGUNO.

4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS  
NINGUNO.

5. CONTINUACIÓN EN SARP  
NINGUNO.

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Expedido por : Agente Automatizado de la Sunarp
	Hora y Fecha: A las 21/04/2023 23:13:40

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante el URL <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> por de 90 días calendario contados desde su emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412 y Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

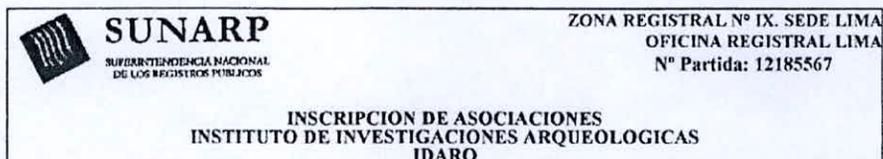


REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : CONSTITUCION DE ASOCIACIONES  
A00001

Por ESCRITURA PÚBLICA del 18/07/2008 otorgada ante NOTARIO SERGIO ARMANDO BERROSPÍ POLO en la ciudad de LIMA y por Acta de Fundación del 11.07.2008, se **CONSTITUYÓ**, se aprobó el estatuto social en el que se regula su organización y se eligió el primer Consejo Directivo de la asociación: **DURACIÓN:** Indefinida. **DOMICILIO:** Lima. **FINES:** La investigación, difusión y conservación del patrimonio cultural, mediante la educación y la capacitación de la población, fomentando la toma de conciencia con respecto a su entorno, poniendo especial énfasis en las zonas que exista extrema pobreza. **PATRIMONIO:** entre otros que se detallan en el estatuto aprobado. **ÓRGANOS DE GOBIERNO:** La Asamblea General, es el órgano supremo de la asociación. **Convocatoria:** Se hará por escrito mediante esquelas y con una anticipación no menor de tres días útiles, en dichas esquelas deberá indicarse el lugar, hora y día en que se llevará a cabo la asamblea, dicha esquela contendrá asimismo dos convocatorias con una diferencia de setenta minutos entre éstas. Quórum y forma de adopción de conformidad con lo señalado en el Estatuto. **Consejo Directivo;** integrado por cuatro miembros: Presidente; Vicepresidente; Secretario Ejecutivo; Tesorero. Su mandato tendrá una duración de **TRES AÑOS**, pudiendo sus miembros ser reelegidos. **Corresponde al Presidente:** Representar a la asociación ante todas las autoridades políticas, administrativas judiciales y/o policiales; tanto a nivel nacional como internacional, sin perjuicio de la representatividad que pueda delegarse en este último caso, no tendrá reserva ni limitación para apersonarse a todo tipo de proceso y/o procedimiento con las facultades contempladas en la Ley pudiendo delegar este poder y volviéndolo a adquirir. Podrá firmado conjuntamente con el Tesorero: girar, sobregirar, cobrar, endosar cheques de cualquier naturaleza, abrir cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, reaceptar, renovar, avalar, suscribir y descontar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito y ahorro, abrir y cerrar cajas de seguridad, depositar y retirar valores; y demás que se detallan ampliamente en el artículo 25 del Estatuto. **DISOLUCIÓN:** Por acuerdo de la Asamblea General con el quórum y votación que dispone el Estatuto. **EL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO quedó conformado por:** **PRESIDENTE :** IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS; **Vicepresidente:** ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA; **Secretario Ejecutivo:** GABRIELA DE LOS ANGELES ORÉ MENÉNDEZ; **Tesorero:** MARIA BELEN MALAGA VILLA. Así y más extensamente consta en el presente título que se archiva. El título fue presentado el 22/07/2008 a las 02:45:31 PM horas, bajo el N° 2008-00478420 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.50.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00004343-08 00004759-08.-LIMA, 07 de Agosto de 2008.



ROCÍO DEL PILAR ELIZABETH VÁSQUEZ SALINAS  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : GENERALES  
A00002

Por ESCRITURA PÚBLICA del 04/06/2009 otorgada ante NOTARIO SILVIA RUTH SAMANIEGO RAMOS DE MESTANZA en la ciudad de LIMA y por asamblea general del 15-5-2009 se ha modificado la denominación, en consecuencia el art. 1° y primera disposición final y transitoria del estatuto del siguiente modo:

ART. 1°.- Con fecha 11 de Julio del 2008 quedo constituida la asociación INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS que también se registró por sus siglas IDARQ.

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA: El primer Consejo Directivo del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS (IDARQ) estará conformado por:

Presidente: Ivan Augusto Ghezzi Solis  
Vicepresidente: Alcides Ricardo Alvarez Vera  
Secretario Ejecutivo: Gabriela de los Angeles Oré Menéndez  
Tesorero: María Belén Málaga Villa.

Asimismo se ha modificado los siguientes artículos:

ART. 2°.- Son fines de la asociación: la investigación, difusión, puesta en valor, gestión y conservación del patrimonio cultural, mediante la educación y capacitación de la población, fomentando la toma de conciencia respecto a su entorno, poniendo énfasis en las zonas en las que exista extrema pobreza.

ART. 3°.- la asociación tendrá los siguientes objetivos: a) Ejecutar proyectos de investigación, gestión, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural (...) b) Promover acciones educativas y de capacitación con respecto al patrimonio cultural. c) Impulsar el desarrollo de la población, especialmente en las zonas en las que exista extrema pobreza (...) d) involucrar activamente a la población, especialmente en zonas de extrema pobreza, en la gestión y conservación del patrimonio cultural, mediante la educación y capacitación. e) Efectuar programas de desarrollo social (...)

ART. 23°.- El Consejo Directivo estará integrado por cuatro miembros como se detalla a continuación: Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo y un Tesorero, los cuales son elegidos por la asamblea general, su mandato tendrá una duración de 3 años, pudiendo sus miembros ser reelegidos (...)

ART. 24°.- Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:  
a) Dirigir la asociación dentro de los parámetros establecidos en el presente estatuto y reglamento de acuerdo a Ley. b) establecer planes y proyectos a ser aprobados por la asamblea general. c) Sesionar por lo menos una vez por trimestre. d) Informar a los asociados por escrito sobre la marcha de la asociación con una periodicidad de tres meses como mínimo (...) g) Proponer, aprobar o desaprobar la admisión de nuevos asociados.

ART. 25°.- Corresponde al Presidente: a) Representar a la asociación ante toda las autoridades políticas, administrativas, judiciales y/o policiales, tanto a nivel nacional como internacional (...). b) hacer cumplir el estatuto y el reglamento de la asociación, así como los acuerdos de la asamblea general o el consejo directivo. c) representar oficialmente a la asociación y ejercer su personería jurídica. d) convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del Consejo Directivo. e) Girar, sobregirar, cobrar, endosar cheques de cualquier naturaleza, abrir cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, reaceptar, renovar, avalar, suscribir y descontar letras de cambio, vales, pagares y demás documentos de crédito y ahorro, abrir y cerrar cajas de seguridad, depositar y



Código de Verificación Digital

42515050

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2023 - 2492329

21/04/2023 23:15:15

 **SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 12185567

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS  
IDARQ**

retirar valores. f) Realizar y coordinar las actividades científicas, culturales y sociales de la asociación (...). h) Conocer y firmar los contratos, minutas, escrituras públicas, correspondencia y la documentación oficial de la asociación (...). j) Firmar todos los documentos de cobro como pago de la asociación, así como todos los cheques que se giren contra la cuenta bancaria de la asociación. k) Convocar a elecciones para elegir al nuevo Consejo Directivo. l) Emitir voto dirimente en caso de empate en sesión de consejo directivo. m) Firmar el acta de todas las sesiones conjuntamente con el vicepresidente, secretario y tesorero (...). o) Enajenar, permutar, comprar, vender y ofrecer en venta todo tipo de bienes muebles o inmuebles, recibir donaciones, constituir hipotecas, otorgar bienes en prenda, bajo cualquier modalidad o naturaleza, obtener y otorgar fianzas y avales a favor de la asociación, celebrar contratos de arrendamiento (...), suscribir cualquier tipo de convenios (...), otorgar poderes en general (...).

ART. 26°.- Corresponde al Vicepresidente: a) Reemplazar al presidente en caso de fallecimiento, renuncia, remoción del cargo o incapacidad permanente del mismo asumiendo las funciones de dicho cargo hasta finalizar su periodo de elección. Asimismo, reemplazará al presidente en caso ausencia de este por más de un mes y durante el periodo que dure dicha ausencia, volviendo a asumir funciones el presidente si regresara dentro del periodo para el cual fue elegido. b) Firmar conjuntamente con el presidente, secretario ejecutivo y el tesorero las actas de todas las sesiones.

ART. 27°.- Corresponde al Secretario Ejecutivo: a) Citar a los miembros de la asociación a las sesiones. b) Tener al día los libros de actas y padrón de miembros. c) Firmar conjuntamente con el presidente, el vicepresidente y el tesorero las actas de todas las sesiones. d) Redactar las actas de cada sesión del Consejo Directivo y de la asamblea general. e) Mantener al día y perfectamente organizado el archivo de la asociación. f) Preparar con el presidente la agenda de las sesiones de la asamblea general y las sesiones del consejo directivo.

ART. 28°.- Corresponde al Tesorero: a) Informar mensualmente al consejo directivo del estado económico de la asociación. b) Realizar el inventario de bienes de la asociación (...). c) Cuidar que el movimiento contable de la asociación de la asociación se lleve conforme a Ley. d) Responder en forma conjunta con el presidente de los fondos de la asociación. e) Para el mejor desempeño de sus funciones tendrá bajo su custodia los bienes y valores de la asociación. f) Firmar conjuntamente con el presidente, vicepresidente y secretario ejecutivo las actas de todas las sesiones. g) Presentar al consejo directivo en forma anual el balance general anual, presupuesto anual y un informe financiero de la asociación.

*Libro de Actas N° 1 legalizado el 8-7-2008 ante Notario Sergio Berrospi Polo, bajo el N° 28411.- Libro Padrón de Miembros N° 1 legalizado el 10/7/2008 ante Notario Sergio Berrospi Polo, bajo el 28438*  
El libro fue presentado el 12/06/2009 a las 04:33:30 PM horas, bajo el N° 2009-00409891 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00002001-09.-LIMA, 10 de Julio de 2009.

  
WULBER JORGE ALCA ROBLES  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



 <b>SUNARP</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12185567
<b>INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS IDARQ</b>	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO: GENERALES  
A 00003

**ELECCION DE CONSEJO DIRECTIVO:** Por Asamblea General del 01/08/2011 y por Asamblea Aclaratoria del 26/08/2011 se realizó la **ELECCION** de los nuevos integrantes del **Consejo Directivo** de la Asociación para el **Periodo del 08/08/2011 al 07/08/2014**, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

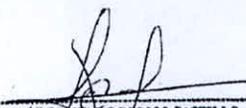
<b>Presidente</b>	IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLIS	DNI N° 09388085
<b>Vicepresidente</b>	ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA	DNI N° 09836787
<b>Secretaria Ejecutiva</b>	YASMIN VICTORIA VARGAS GARAGORRI	DNI N° 09955245
<b>Tesorera</b>	GABRIELA DE LOS ANGELES ORE MENENDEZ	DNI N° 40880154

Así consta de las copias certificadas expedidas con fechas 04/08/2011 y 12/09/2011 por la Dra. Ana María Alzamora Torres, Notario Público de la Ciudad de Lima.

**Libro de Actas:** Las actas se encuentran asentadas en los Folios del 61 al 64 y del 65 al 68 del Libro de Actas N° 01 legalizado con fecha 08/07/2008 por el Dr. Sergio Armando Berrospi Polo, Notario Público de la Ciudad de Lima, y registrado bajo el N° 28411.

**Libro Padrón:** Libro Padrón de Miembros N° 01, legalizado con fecha 10/07/2008 por el Dr. Sergio Armando Berrospi Polo, Notario Público de la Ciudad de Lima, y registrado bajo el N° 28438.

El título fue presentado el 04/08/2011 a las 03:39:30 PM horas, bajo el N° 2011-00646116 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.22.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00010268-27.- Lima, 29 de Setiembre del 2011.-

  
JOSE EDUARDO DEDIOS CASTILLO  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX- Sede Lima



CERTIFICADO LITERAL  
DE



REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Código de Verificación Digital

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE

42515050

LIMA

Publicidad Nro. 2023 - 2492329

21/04/2023 23:15:15

 **ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA**  
**OFICINA REGISTRAL LIMA**  
**N° Partida: 12185567**

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS**  
**IDARO**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO: GENERALES

A00004

Por Acta de Asamblea General de fecha 07/08/2014 y Acta de Reapertura de fecha 09/12/2014, se eligió al CONSEJO DIRECTIVO, por el periodo 08/08/2014 al 07/08/2017, conformado por los siguientes miembros

PRESIDENTE	IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLIS	DNI N° 09388085
VICEPRESIDENTE	ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA	DNI N° 09836787
SECRETARIA EJECUTIVA	YASMIN VICTORIA VARGAS GARAGORRI	DNI N° 09955245
TESORERA	CYNTHIA ISABEL NAVARRO VILLENA	DNI N° 42202457

Por COPIA CERTIFICADA del 17/11/2014 otorgada por Notario Público SILVIA SAMANIEGO DE MESTANZA, en la ciudad de LIMA.

**Libro de Actas N°01** (fojas 79-86), legalizado por Notario Público Dr. SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO, registrado bajo el N°28411, de fecha 08/07/2008.

**Libro Padrón de Socios N°01**, legalizado por Notario Público Dr. SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO, registrado bajo el N°28438, de fecha 10/07/2008.

El título fue presentado el 18/11/2014 a las 01:56:06 PM horas, bajo el N° 2014-01154917 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.23.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00006391-13.-LIMA, 22 de Diciembre de 2014.

**DONATO ANDRÉS ZAVALA LÓPEZ**  
Registrador Público  
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL  
DE

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



Código de Verificación Digital

42515050

Publicidad Nro. 2023 - 2492329

21/04/2023 23:15:15

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE

LIMA

 ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 12185567

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS  
IDARQ**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

**RUBRO : GENERALES**

A00005

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS

Por COPIA CERTIFICADA del 08/08/2016 otorgada ante NOTARIO SAMANIEGO RAMOS DE MESTANZA, SILVIA RUTH en la ciudad de LIMA; del Acta de Asamblea General del 09/06/2016, se adoptaron los siguientes acuerdos:

i.- Se acuerda aceptar la **renuncia** de los siguientes miembros del Concejo Directivo, así:

Presidente : IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLIS.

Vicepresidente : ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA.

ii.- Se acuerda elegir a los reemplazos de los directivos renunciantes, hasta el 07/08/2017, así:

Presidente : ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA con D.N.I. N° 09836787.

Vicepresidente : LUIS EDUARDO SALCEDO CAMACHO con D.N.I. N° 09997216.

*Libro de Actas N° 01, legalizado el 08/07/2008, por ante Notario de Lima Sergio Berrospi Polo, bajo el N° 28411 (fojas 87 al 91). Libro Padrón de Miembros N° 01, legalizado el 10/07/2008, por ante Notario de Lima Sergio Armando Berrospi Polo, bajo el N° 28438.*

El título fue presentado el 10/08/2016 a las 12:04:06 PM horas, bajo el N° 2016-01343654 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 82.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00010815-170.-LIMA, 22 de Agosto de 2016.

.....  
**Percy Paul Pérez Torres**  
**Registrador Público**  
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL  
DE

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



Código de Verificación Digital

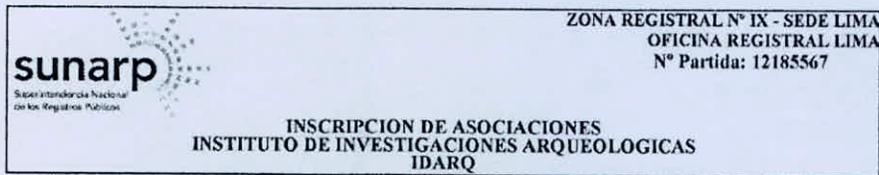
42515050

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2023 - 2492329

21/04/2023 23:15:15



REGISTRÓ DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO: GENERALES  
A00006

*Acto: NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO*

Por **ASAMBLEA GENERAL** del 01/08/2017, se acordó el elegir el **CONSEJO DIRECTIVO** para el periodo 08/08/2017 – 07/08/2020, conformado por:

**Presidente:** ALCIDES RICARDO ÁLVAREZ VERA, con D.N.I. N° 09836787.  
**Vicepresidente:** LUIS EDUARDO SALCEDO CAMACHO, con D.N.I. N° 09997216.  
**Secretaria Ejecutiva:** YASMIN VICTORIA VARGAS GARAGORRI, con D.N.I. N° 09955245.  
**Tesorera:** CYNTHIA ISABEL NAVARRO VILLENA, con D.N.I. N° 42202457.

Por copia certificada el 04/08/2017 por el Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia.

**Libros acreditados:**

**LIBRO DE ACTAS N° 1** (fojas 92 – 95) legalizado el 08/07/2008 bajo el N° 28411 y **LIBRO PADRÓN DE MIEMBROS N° 01** legalizado el 10/07/2008 bajo el N° 28438, ambos por el Notario de Lima Sergio Armando Berrospi Polo.

El título fue presentado el 04/08/2017 a las 04:47:36 PM horas, bajo el N° 2017-01647235 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 25.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00032005-223.- LIMA, 16 de Agosto de 2017

.....  
CESAR RAUL SALINAS IZAGUIRRE  
Registrador Público (e)  
Zona Registra: N° IX - Sede Lima

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



CERTIFICADO LITERAL  
DE

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



Código de Verificación Digital

42515050

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2023 – 2492329

21/04/2023 23:15:15

 ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 12185567

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS  
IDARQ**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO: GENERALES  
A00007

ELECCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Por **ASAMBLEA GENERAL DEL 05/08/2020** se acordó elegir el **CONSEJO DIRECTIVO** para el periodo **08/08/2020 – 07/08/2023** conformado por:

<b>Presidente</b>	: <b>IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLIS</b>	D.N.I. N° 09388085
<b>Vicepresidente</b>	: <b>ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA</b>	D.N.I. N° 09836787
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	: <b>YASMIN VICTORIA VARGAS GARAGORRI</b>	D.N.I. N° 09955245
<b>Tesorera</b>	: <b>CYNTHIA ISABEL NAVARRO VILLENA</b>	D.N.I. N° 42202457

Por copia certificada el 26/04/2021 por la Notaria de Lima Silvia Samaniego Ramos De Mestanza. **LIBRO DE ACTAS N° 02** (fojas 14 – 17) legalizado el 13/09/2017 bajo el N° 564 por el Notario de Lima Selmo Iván Carcausto Tapia.  
**LIBRO PADRÓN DE MIEMBROS N° 01** legalizado el 10/07/2008 bajo el N° 28438 por el Notario de Lima Sergio Armando Berrospi Polo.

El título fue presentado el **30/04/2021** a las 11:00:47 AM horas, bajo el N° **2021-01103506** del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 27.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00418400-01.  
LIMA, 13 de mayo de 2021. Presentación electrónica

  
.....  
**JULIO JAVIER ESPÍRITU ORIHUELA**  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1



**SUNAT**

*Gerencia de Centros de Servicios al Contribuyente*

*Resolución de Gerencia*

**N° 0490050023516**

Lima, 25 de noviembre de 2008

Vista la solicitud N° 2119-08262187 de fecha 22 de agosto de 2008, sobre inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, presentada por el contribuyente **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES - IDARQ** con Registro Único de Contribuyente N° 20492102726, debidamente representado por el señor Iván Augusto Ghezzi Solís, con Documento Nacional de Identidad N° 09388085 y con domicilio fiscal en Calle Manco Cápac N° 327, Interior 302, distrito de Miraflores.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, cuyo inciso y encabezado del artículo fueron sustituidos por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 970<sup>1</sup>, están exoneradas las rentas destinadas a sus fines específicos en el país de fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los fines señalados en la citada norma, siempre que éstas no se distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines citados;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF y norma modificatoria, señala los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a efecto de la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Que, de acuerdo al Informe N° 001493-SUNAT-2D1001 que forma parte integrante de la presente resolución, resulta procedente la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501, por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias y complementarias, por la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002 y por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 030-2003/SUNAT de fecha 18 de julio de 2003.

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta del contribuyente **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES - IDARQ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20492102726.

Artículo 2°.- Dejar a salvo el derecho del contribuyente de interponer recurso de apelación en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para tal efecto deberá presentar el escrito en nuestros Centros de Servicios al Contribuyente o en nuestra oficina ubicada en Av. Benavides 222 - Miraflores.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**BORIS KAZUMI HIGA YOGUI**  
Gerente de Centros de Servicios al Contribuyente  
INTENDENCIA NACIONAL  
DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

<sup>1</sup> Publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 01.01.2007

25  
20

1. REFERENCIAS.-

CONTRIBUYENTE	: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES - IDARQ
RUC N°	: 20492102726
REPRESENTANTE LEGAL	: Iván Augusto Ghezzi Solís
DOMICILIO FISCAL	: Calle Manco Cápac N° 327, Interior 302, distrito de Miraflores
ASUNTO	: Solicitud de Inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta - Trámite Interno N° 4574550700230
FECHA	: Lima, 25 NOV 2008

2. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.-

Con fecha 22.08.2008, la asociación INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES - IDARQ, identificado con R.U.C. N° 20492102726, solicitó su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta (folio 21).

3. BASE LEGAL.-

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF<sup>1</sup> y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF<sup>2</sup> y normas modificatorias.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2007-EF<sup>3</sup>.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF<sup>4</sup> y normas modificatorias.
- Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias.

4. ANÁLISIS.-

El artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>5</sup> establece quiénes son los sujetos que pueden gozar de la exoneración del pago por este concepto y cuáles son los requisitos que se deben cumplir para ello. En tal sentido, el primer párrafo del inciso b) del mencionado dispositivo alcanza a las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines antes mencionados.

De otro lado, el punto 1.2 del numeral 1 del inciso b) del artículo 8° del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que las entidades de auxilio mutuo, sociedades o instituciones religiosas y asociaciones deberán: Exhibir el original y presentar fotocopia simple

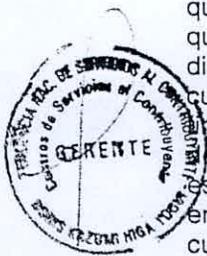
<sup>1</sup> En adelante TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

<sup>2</sup> En adelante Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

<sup>3</sup> En adelante, TUPA de la SUNAT.

<sup>4</sup> En adelante TUO del Código Tributario.

<sup>5</sup> Sustituido por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 970, publicado el 24.12.2006 y vigente a partir del 01.01.2007.



REPÚBLICA PERUANA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL

del instrumento de constitución, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como del estatuto correspondiente, de ser el caso, y sus modificatorias y aclaratorias posteriores, inscritos en los Registros Públicos; y presentar fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral, o acreditar la vigencia de la inscripción en el Registro de entidades e instituciones de cooperación técnica internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

Asimismo, el procedimiento N° 34 de la Sección I: Procedimientos Tributos Internos del Anexo adjunto al Decreto Supremo N° 005-2007-EF - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, señala como requisitos para la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, **presentar el formulario 2119 "Solicitud de inscripción o comunicación de afectación de tributos" firmado por el representante legal acreditado en el Registro Único de Contribuyentes – RUC**, exhibir original y presentar fotocopia simple del instrumento de constitución y de modificatoria (de ser el caso), debidamente inscrito en los Registros Públicos, así como presentar Ficha Registral completa y actualizada.

**4.1 DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

La contribuyente presentó el Estatuto inserto en la Escritura Pública de Constitución de fecha 18.07.2008 (folios 01 al 15) en el cual se señala que es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro (folio 11), documento debidamente inscrito el 07.08.2008 en el Asiento A00001 de la Partida Registral No. **12185567**, de la Zona Registral No. IX Sede Lima Oficina Registral Lima (folio 16).

**4.2 DE LOS FINES**

En el artículo 2° de la Escritura de Constitución de la recurrente (folio 11), señala que son fines de la asociación: la investigación, difusión y conservación del patrimonio cultural, mediante la educación y la capacitación de la población, fomentando la toma de conciencia con respecto a su entorno, poniendo énfasis en las zonas en las que exista extrema pobreza.

Asimismo el artículo 3° de la norma estatutaria de la recurrente (folio 11), señala que la asociación tendrá los objetivos siguientes

1. Ejecutar proyectos de investigación, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural, resaltando la relevancia de dicho patrimonio.
2. Promover acciones educativas y de capacitación con respecto al patrimonio cultural.
3. Impulsar el desarrollo de la población, especialmente en las zonas en las que exista extrema pobreza, a través de la investigación y puesta en valor del patrimonio cultural.
4. Involucrar activamente a la población, especialmente en zonas de extrema pobreza, en el cuidado y conservación del patrimonio cultural.
5. Efectuar programas de desarrollo social, especialmente en áreas en las que exista extrema pobreza.



De lo dispuesto por el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, tenemos que entre los requisitos que se exige para la exoneración del citado impuesto, está el que la asociación sin fines de lucro deba desarrollar exclusivamente alguno o varios de los fines que se señalan en el citado dispositivo.

A efecto de dilucidar si los objetivos o fines que persigue la solicitante califican como supuestos previstos dentro de los señalados en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, tales como **"científico, cultura, educativo y asistencia"**, se recurre a las fuentes que se señalan a continuación a efectos de conceptualizar dichos términos así como sus alcances:

- El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas define el término **"científico"** como concerniente a la ciencia; sistemático, fundado; relativo a una rama especial del saber humano.

- El Diccionario de la Real Academia Española define al término "**Cultura**", como conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial en una época o grupo social.
- El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas define el término "**educación**" como referido a dirección, guía, orientación para la conducta, enseñanza o doctrina de la infancia o juventud; dirigir, aleccionar, encaminar, adoctrinar; en general enseñar.

Asimismo, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define el término "**capacitación**" como la acción y efecto de capacitar, siendo que **capacitar** significa hacer a alguien apto para algo.

- La Enciclopedia Jurídica Omeba, la cual señala que la palabra "**asistencia**", en su común acepción, conforme a un punto de vista general, significa prestar ayuda o socorro y en un sentido más restringido, significa atención profesional sea médica, jurídica o religiosa, etc, a toda persona o grupo de ellas, en trance de necesitarla; agrega que la asistencia privada, en su origen, es de carácter esencialmente benéfico, obedece a un sentido filantrópico y humano y **alcanza sólo al verdadero indigente**.

También señala que en el orden del Derecho Civil como en el Penal, el deber de asistencia es impuesto a las personas por la ley, por razones de preservación de la integridad física y de la vida de "**quienes se encuentren en estado de necesidad**".

Para que determinados fines sean calificados como de asistencia social, no es suficiente que las acciones que se realicen con ese fin (por ejemplo, referidas a procurar salud, educación, vivienda, etc.) persigan el bienestar y desarrollo integral del individuo y de la comunidad; sino que además las mismas sean realizadas a favor de quienes **por distintas razones no pueden acceder a ellas**.

Teniendo en consideración los conceptos esbozados precedentemente, se concluye lo siguiente:

- Es un fin de carácter **científico, cultural, educativo en el ámbito asistencial**:
- La investigación, difusión y conservación del patrimonio cultural, mediante la educación y la capacitación de la población, fomentando la toma de conciencia con respecto a su entorno, poniendo énfasis en las zonas en las que exista extrema pobreza.
- Es un fin de carácter **científico y cultural**:
- Ejecutar proyectos de investigación, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural, resaltando la relevancia de dicho patrimonio.
- Son fines de carácter **educativo y cultural**:
- Promover acciones educativas y de capacitación con respecto al patrimonio cultural.
- Son fines de carácter **asistencial**:
- Efectuar programas de desarrollo social, especialmente en áreas en las que exista extrema pobreza.



De otro lado, los supuestos descritos a continuación, así como los señalado en el artículo 7° del estatuto de la recurrente, si bien tienen un tratamiento estatutario de fines, de su redacción se desprende que en realidad se tratan de **actividades o medios** los cuales deberán coadyuvar a la consecución de los fines; por tanto, las rentas que ésta pudiera generarle deberá ser destinada únicamente a los fines exclusivos exonerados de la solicitante **en el país**:

- Involucrar activamente a la población, especialmente en zonas de extrema pobreza, en el cuidado y conservación del patrimonio cultural.
- Impulsar el desarrollo de la población, especialmente en las zonas en las que exista extrema pobreza, a través de la investigación y puesta en valor del patrimonio cultural.

De lo expuesto, se desprende que la solicitante **cumple** con el requisito de exclusividad de fines que exige el referido inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

#### 4.3 DE LA NO DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS ENTRE LOS ASOCIADOS

En el artículo 30° del Estatuto de Constitución de la recurrente (folio 03), se indica que los fondos económicos de la asociación estarán constituidos por:

- a. Todos aquellos bienes que adquiera a título gratuito u oneroso.
- b. Donaciones, asignaciones u otros medios aportados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c. Aportes voluntarios de los asociados.
- d. Recursos que obtenga por los servicios que brinda.
- e. Donaciones que reciba de la cooperación técnica internacional.

Asimismo, el artículo 31° del citado Estatuto (folio 03) señala que ningún miembro de la asociación podrá disponer personalmente de los bienes que conformen el patrimonio de la asociación, y éstos no podrán ser distribuidos directa ni indirectamente entre los asociados.

Por lo expuesto, y de la evaluación integral del Estatuto, se desprende que entre los asociados no existirá distribución directa ni indirecta de las rentas que obtenga la solicitante, conforme se establece en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

#### 4.4 DEL DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN

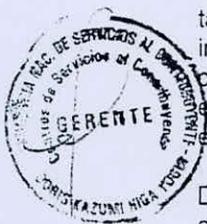
En el artículo 32° del Estatuto de Constitución de la recurrente (folio 03) se indica que la disolución de la asociación se adoptará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, la que determinará el destino de su **patrimonio**, el cual no podrá ser distribuido ni directa ni indirectamente por motivo alguno entre sus asociados, sino que será donado a **instituciones sin fines de lucro y que tengan fines educativos, científicos, culturales y de asistencia social**.

Por tanto, considerando que estatutariamente la solicitante ha dispuesto que destinaría su patrimonio a **instituciones sin fines de lucro y que tengan fines educativos, científicos, culturales y de asistencia social**, se concluye que los objetivos o fines de la beneficiaria, también serían iguales que los de la accionante, es decir, considerarían fines previstos en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, cumpliendo de este modo con el requisito referido al destino del patrimonio en caso de disolución, según el criterio establecido por el Tribunal Fiscal en la RTF N° 09625-4-2004 de fecha 09 de diciembre de 2004, el cual constituye precedente de observancia obligatoria.

Del análisis efectuado precedentemente, se establece que la recurrente reúne los requisitos exigidos en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, así como lo señalado en el Procedimiento N° 34 de la Sección I: Procedimientos Tributos Internos del Anexo adjunto al TUPA de la SUNAT, a efectos de inscribirse en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que el último párrafo del artículo 8° del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que la inscripción a que se refiere el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley, **es declarativa y no constitutiva de derechos**.

Asimismo, el último párrafo del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que, la **verificación del incumplimiento de alguno de los requisitos para el**



goce de la exoneración establecidos en el inciso b) de dicho artículo dará lugar a presumir, sin admitir prueba en contrario, que la totalidad de las rentas percibidas por las entidades contempladas en el referido inciso, han estado gravadas con el Impuesto a la Renta por los ejercicios gravables no prescritos, siéndoles de aplicación las sanciones establecidas en el Código Tributario.

Por su parte el artículo 62° del TUO del Código Tributario dispone que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, la misma que incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

De las normas glosadas, se desprende que la inscripción de la solicitante en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta no constituye derecho a la exoneración del pago del citado impuesto si, con posterioridad a dicha inscripción, la Administración Tributaria efectúa una fiscalización y/o verificación en la que detecte omisiones e inexactitudes en la información proporcionada respecto a lo establecido en su estatuto -instrumento de constitución- con relación a sus fines y la cláusula sobre el destino del patrimonio así como el incumplimiento de los otros requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>6</sup>, por cuanto se trata sólo de una inscripción declarativa, procediéndose a gravar con dicho impuesto la totalidad de las rentas percibidas en los ejercicios gravables no prescritos con el consecuente retiro del acotado Registro, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan según lo dispuesto en el referido Código Tributario.

5. CONCLUSIONES.-

Por los fundamentos expuestos en el presente informe, somos de la opinión que se declare **PROCEDENTE** la solicitud de inscripción de la **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES - IDARQ** en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta dejándose a salvo la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, consagrada en el artículo 62° del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias.



En mérito a lo cual se proyecta la respectiva Resolución de Gerencia.

Freddy García A.  
Reg. N° 1663

<sup>6</sup> Relativos al destino de sus rentas a sus fines específicos y a la no distribución directa e indirectamente de sus rentas.



SUNAT

Gerencia de Centros de Servicios al Contribuyente

Resolución de Gerencia

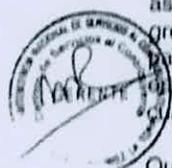
N° 0490050 025649

Lima, 04 OCT 2009

Vista, la solicitud formulada mediante Escrito N° 000-TI0007-2009-158087-6 de fecha 07 de agosto de 2009, presentada por la asociación INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS - IDARQ (antes INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES - IDARQ), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20492102726, debidamente representada por el señor Iván Augusto Ghezzi Solís y con domicilio fiscal en calle Manco Capac N° 327, Interior 302, Distrito Miraflores - Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>1</sup> establece quienes son los sujetos que pueden gozar de la exoneración del pago por este concepto y cuáles son los requisitos que se deben cumplir para ello. En tal sentido, el primer párrafo del inciso b)<sup>2</sup> del mencionado dispositivo alcanza a las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines antes mencionados;



Que, el punto 2.2 del numeral 2) del inciso b) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que la inscripción en la SUNAT **deberá ser actualizada** cada vez que se modifiquen los estatutos en lo referente a los fines de la entidad, destino de las rentas y destino del patrimonio en caso de disolución, tratándose de fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro, así como de partidos políticos. Para tal efecto deberán exhibir el original y presentar fotocopia simple de todos los instrumentos de modificación correspondientes, debidamente inscritos en los Registros Públicos

<sup>1</sup> Cuyo encabezado fue sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 29308, vigente a partir del 01/01/2009.

<sup>2</sup> Sustituido por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 970, vigente a partir del 01/01/2007.

pertinentes; y presentar fotocopia simple de la ficha de inscripción o partida registral, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario;

Que, en el Procedimiento N° 36 de la Sección I del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2009-EF, el cual señala como requisitos para solicitar la actualización de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta: presentar solicitud de actualización en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta firmada por el representante legal acreditado en el Registro Único de Contribuyentes - RUC, copia simple del **Estatuto modificado** inscrito en los Registros Públicos y copia literal completa y actualizada;

Que, el contribuyente presenta el Estatuto de Constitución inserto en la Escritura Pública de fecha 18 de julio de 2008 (folios 04 a 18), la Escritura Pública de Modificación de Estatutos de fecha 04 de junio de 2009 (folios 19 a 24), instrumentos públicos debidamente inscritos en la Partida N° 12185567 de la Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (folios 01 a 03);

Que, como antecedente al análisis de la presente solicitud, se debe señalar que mediante la Resolución de Intendencia N° 049-005-0023516 de fecha 25 de noviembre de 2008, se declaró la procedencia de la solicitud inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta efectuada por la contribuyente (folio 30);

Que, con posterioridad a la emisión de la Resolución de Intendencia N° 049-005-0023516, la solicitante modificó su Estatuto de Constitución mediante Escritura Pública de fecha 04 de junio de 2009, razón por la cual, solicita la actualización de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Que, en los artículos 2° y 3° del Estatuto de la asociación solicitante, modificado mediante Escritura Pública de fecha 04 de junio de 2009, se señala su objeto social (folios 21 y 22 vuelta);



Que, de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, tenemos que entre los requisitos que se exige para la exoneración del citado impuesto, está el que la asociación sin fines de lucro deba desarrollar exclusivamente alguno o varios de los fines que se señalan en el citado dispositivo;

Que, por tanto, de la evaluación efectuada a los fines consignados en el Estatuto de la recurrente, se concluye lo siguiente:

Son fines y objetivos de carácter científico<sup>3</sup> – cultural<sup>4</sup> vinculado al ámbito asistencial<sup>5</sup>:

- La investigación difusión, puesta en valor, gestión y conservación del patrimonio cultural, mediante la educación y la capacitación de la población, fomentando la toma de conciencia con respecto a su entorno, poniendo énfasis en las zonas en las que exista extrema pobreza.
- Impulsar el desarrollo de la población, especialmente en las zonas en las que exista extrema pobreza, a través de la investigación, gestión, puesta en valor, conservación y/o difusión del patrimonio cultural.

Es un fin y objetivo de carácter científico - cultural:

- Ejecutar proyectos de investigación, gestión, conservación, puesta en valor y/o difusión del patrimonio cultural, resaltando la relevancia de dicho patrimonio.

Es un fin y objetivo de carácter educativo<sup>6</sup> - cultural:

- Promover acciones educativas y de capacitación con respecto al patrimonio cultural.

Es un fin y objetivo de carácter educativo – cultural vinculado al ámbito asistencial:

- Involucrar activamente a la población, especialmente en zonas de extrema pobreza, en la gestión y conservación del patrimonio cultural, mediante la educación y capacitación.

Es un fin y objetivo de carácter asistencial:

- Efectuar programas de desarrollo social, especialmente en áreas en las que exista extrema pobreza.

Que, del análisis precedente se concluye que la recurrente cumple con el requisito de **exclusividad de fines** que exige el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;



Que, en el artículo 30° del Estatuto de la asociación solicitante, se señala que sus fondos económicos estarán constituidos por: Todos, aquellos bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; donaciones, asignaciones u otros medios aportados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; aportes voluntarios de los

<sup>3</sup> El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define el término "científico" como concerniente a la ciencia; sistemático, fundado; relativo a una rama especial del saber humano.

<sup>4</sup> En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas se califica el término "cultura" como amplitud del conocimiento y del saber como resultado del estudio, del trato social, de viajes y de otras fuentes de vida y relaciones.

<sup>5</sup> La Enciclopedia Jurídica Omeba señala que la palabra "asistencia", en su común acepción, conforme a un punto de vista general, significa prestar ayuda o socorro y en un sentido más restringido, significa atención profesional sea médica, jurídica o religiosa, etc., a toda persona o grupo de ellas, en trance de necesitarla; agrega que la asistencia privada, en su origen, es de carácter esencialmente benéfico, obedece a un sentido filantrópico y humano y alcanza sólo al verdadero indigente.

<sup>6</sup> En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas se define el término educación como referido a dirección, guía, orientación para la conducta, enseñanza o doctrina de la infancia o juventud; dirigir, aleccionar, encaminar, adocinar, en general enseñar.

asociados; recursos que obtenga por los servicios que brinda; donaciones que reciba de la cooperación técnica internacional (folio 06);

Que, el artículo 31° del citado Estatuto se señala que ningún miembro de la asociación podrá disponer personalmente de los bienes que conformen el patrimonio de la asociación, y éstos no podrán ser distribuidos directa ni indirectamente entre los asociados (folio 06);

Que, de la evaluación integral del estatuto de la asociación solicitante se observa que no han sido modificadas las disposiciones referidas al requisito vinculado con la distribución de rentas entre los asociados; por lo que procede mantener lo establecido en la **Resolución de Gerencia N° 049-005-0023516** respecto del mencionado requisito, en la cual se establece que la solicitante cumple con el requisito de la no distribución de rentas entre los asociados establecido en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

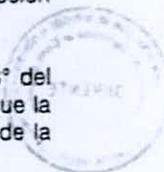
Que, el artículo 32° del Estatuto de la asociación solicitante, se establece que la disolución de la asociación se adoptará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, la que determinará el destino de su patrimonio, el cual no podrá ser distribuido ni directa ni indirectamente por motivo alguno entre sus asociados, sino que será donado a **instituciones sin fines de lucro y que tengan fines educativos, científicos, culturales y de asistencia social** (folio 06);

Que, la disposición estatutaria glosada no ha sido modificada por la asociación solicitante, con lo cual procede mantener lo establecido en la **Resolución de Gerencia N° 049-005-0023516**, que establece que la solicitante cumple con el requisito referido al destino del patrimonio en caso de disolución exigido en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que, la recurrente reúne los requisitos exigidos en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, así como lo señalado en el Procedimiento N° 36 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 057-2009-EF, a efectos de actualizar su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;



Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que el último párrafo del artículo 8° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que la inscripción a que se refiere el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley, **es declarativa y no constitutiva de derechos;**



Que, asimismo, el último párrafo del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que, **la verificación del incumplimiento de alguno de los requisitos para el goce de la exoneración establecidos en el inciso b) de dicho artículo dará lugar a presumir, sin admitir prueba en contrario, que la totalidad de las rentas percibidas por las entidades contempladas en el referido inciso, han estado gravadas con el Impuesto a la Renta por los ejercicios gravables no prescritos, siéndoles de aplicación las sanciones establecidas en el Código Tributario;**

Que, por su parte el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que **la facultad de fiscalización** de la Administración Tributaria se ejerce en forma

discrecional, la misma que **incluye** la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, **incluso de aquellos sujetos que gocen de** inafectación, **exoneración** o beneficios tributarios;

Que, de las normas glosadas, se desprende que la actualización de la solicitante en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta no constituye derecho a la exoneración del pago del citado impuesto si, con posterioridad a dicha inscripción, la Administración Tributaria efectúa una fiscalización y/o verificación en la que detecte omisiones e inexactitudes en la información proporcionada respecto a lo establecido en su estatuto -instrumento de constitución- con relación a sus fines y el incumplimiento del destino de sus rentas a sus fines específicos, por cuanto se trata sólo de una inscripción declarativa, procediéndose a gravar con dicho impuesto la totalidad de las rentas percibidas en los ejercicios gravables no prescritos con el consecuente retiro del acotado Registro, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan según lo dispuesto en el referido Código Tributario.

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de actualización de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, presentada por la asociación **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS – IDARQ (antes INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES – IDARQ)**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20492102726, dejando a salvo la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, consagrada en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**ARTÍCULO 2° .-** Déjese a salvo el derecho del contribuyente de interponer recurso de apelación en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para tal efecto deberá presentar el escrito en nuestros Centros de Servicios al Contribuyente o en nuestra oficina ubicada en Avenida Benavides N° 222, Distrito Miraflores.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

BFCH/0724



MARCEL GASTÓN RAMÍREZ LA TORRE  
Gerente de Centros de Servicios al Contribuyente  
INTENDENCIA NACIONAL  
DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE



# NOTARIA BERROSPI POLO

15

15

## SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO

ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



SEGUNDO TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:  
CONSTITUCION, APROBACION DE ESTATUTOS Y  
ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO  
QUE OTORGA:  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
ARQUEOLOGICAS REGIONALES (IDARQ)  
DE FECHA, 18 DE JULIO DEL 2008

KARDEX: 17500

INSTRUMENTO 3341

MINUTA: 3010

FOLIO: 24931





SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO  
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

APROBACION DE ESTATUTOS Y ELECCION DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2008, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**ACTA DE CONSTITUCIÓN, APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ELECCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO** \_\_\_\_\_

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2008 SIENDO LAS 15:00 HORAS, SE REUNIERON EN CALLE MANCO CÁPAC 327, DPTO. 302, MIRAFLORES LOS SEÑORES: \_\_\_\_\_

1. IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS, IDENTIFICADO CON DNI 09388085, Y DOMICILIADO EN CALLE ROMPELANZAS 108, URBANIZACIÓN LA CASTELLANA, SURCO. \_\_\_\_\_

2. ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA, IDENTIFICADO CON DNI 09836787, Y DOMICILIADO EN JIRÓN JOSÉ QUIÑÓNEZ 420, URBANIZACIÓN VALDIVIEZO, ATE-VITARTE. \_\_\_\_\_

3. GABRIELA DE LOS ÁNGELES ORÉ MENÉNDEZ, IDENTIFICADA CON DNI 40880154, Y DOMICILIADA EN CALLE SAN MARTÍN 665, DPTO. 1005, MIRAFLORES. \_\_\_\_\_

4. MARÍA BELÉN MÁLAGA VILLA, IDENTIFICADA CON DNI 41508449; Y DOMICILIADA EN CALLE CONDE DE LA VEGA 421, URBANIZACIÓN CHACARILLA SURCO. \_\_\_\_\_

5. CARLA CECILIA HERNÁNDEZ GARAVITO, IDENTIFICADA CON DNI 41541160 Y DOMICILIADA EN JIRÓN FRANCISCO BOLOGNESI 831, DEPARTAMENTO C-209, URBANIZACIÓN PANDO, SAN MIGUEL. =

BAJO LA PRESIDENCIA PROVISIONAL DE IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS, Y ACTUANDO DE SECRETARIA GABRIELA DE LOS ÁNGELES ORÉ MENÉNDEZ, EL PRESIDENTE MANIFESTÓ QUE EL

PROPÓSITO DE ESTA REUNIÓN ERA FUNDAR UNA ASOCIACIÓN QUE PROMUEVA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL, FOMENTANDO LA TOMA DE

CONCIENCIA DE LA POBLACIÓN ACERCA DEL VALOR DE DICHO PATRIMONIO Y DE LA RIQUEZA CULTURAL DE NUESTRO PAÍS. A CONTINUACIÓN LOS ASISTENTES ACORDARON QUE EN LA

PRESENTE ASAMBLEA, ADEMÁS DE CONSTITUIR LA ASOCIACIÓN, SE APROBARÍAN SUS ESTATUTOS Y SE ELEGIRÍA A SU CONSEJO DIRECTIVO, PROPUESTA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD POR

LOS ASISTENTES, QUIENES ADEMÁS ADOPTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS: \_\_\_\_\_

**ACUERDOS:** \_\_\_\_\_

1. CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN CIVIL, CON LA DENOMINACIÓN: "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES (IDARQ)" \_\_\_\_\_

**NOTARÍA BERROSPI POLO**  
Av. Felipe Arancibia N° 669  
(Antes Av. Tarapacá) Rímac  
Teléfono: 2035200

2. APROBAR EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES (IDARQ)", EL MISMO QUE CONSTA DE 10 TÍTULOS, 34 ARTÍCULOS Y DOS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. \_\_\_\_\_

3. ELEGIR AL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DEL "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS REGIONALES (IDARQ)", EL CUAL QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: \_\_\_\_\_

PRESIDENTE: IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS \_\_\_\_\_

VICEPRESIDENTE: ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA \_\_\_\_\_

SECRETARIO EJECUTIVO: GABRIELA DE LOS ÁNGELES ORÉ MENÉNDEZ \_\_\_\_\_

TESORERO: MARIA BELÉN MÁLAGA VILLA \_\_\_\_\_

EN LA PRESENTE ACTA SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL ESTATUTO APROBADO. \_\_\_\_\_

**ESTATUTO:** \_\_\_\_\_

**TÍTULO I** \_\_\_\_\_

**DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 1:** CON FECHA 11 DE JULIO DEL 2008, QUEDÓ CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES", (EN ADELANTE LA ASOCIACIÓN), QUE TAMBIÉN SE REGISTRÁ POR SUS SIGLAS IDARQ, PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 2:** SON FINES DE LA ASOCIACIÓN: LA INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, MEDIANTE LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN DE LA POBLACIÓN, FOMENTANDO LA TOMA DE CONCIENCIA CON RESPECTO A SU ENTORNO, PONIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN LAS ZONAS EN LAS QUE EXISTA EXTREMA POBREZA. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 3:** LA ASOCIACIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: \_\_\_\_\_

a) EJECUTAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y/O DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, RESALTANDO LA RELEVANCIA DE DICHO PATRIMONIO. \_\_\_\_\_

b) PROMOVER ACCIONES EDUCATIVAS Y DE CAPACITACIÓN CON RESPECTO AL PATRIMONIO CULTURAL. \_\_\_\_\_

**SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO**

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

c) IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN, ESPECIALMENTE EN LAS ZONAS EN LAS QUE EXISTA EXTREMA POBREZA, A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL. \_\_\_\_\_

d) INVOLUCRAR ACTIVAMENTE A LA POBLACIÓN, ESPECIALMENTE EN ZONAS DE EXTREMA POBREZA, EN EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, MEDIANTE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN. \_\_\_\_\_

e) EFECTUAR PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESPECIALMENTE EN ÁREAS EN LAS QUE EXISTA EXTREMA POBREZA. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 4:** LOS PUNTOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL PRESENTE ESTATUTO SON MERAMENTE ENUNCIATIVOS, MÁS NO LIMITATIVOS DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN, LA QUE PUEDE PROCURAR NUEVOS OBJETIVOS SIEMPRE QUE NO SE OpongAN A SUS FINES. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 5:** LA ASOCIACIÓN FIJARÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PERÚ O EL EXTRANJERO. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 6:** LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ES INDEFINIDA, E INICIA SUS ACTIVIDADES EL DÍA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 7:** PARA ALCANZAR SUS FINES, LA ASOCIACIÓN PODRÁ: \_\_\_\_\_

a) USAR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PUDIENDO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y/O CONTRATOS, CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. \_\_\_\_\_

b) ACEPTAR DONACIONES \_\_\_\_\_

c) FINANCIAR SUS ACTIVIDADES CON RECURSOS PROPIOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA. \_\_\_\_\_

d) GESTIONAR, TRAMITAR, OBTENER Y RECIBIR CUALQUIER CLASE DE AYUDA POR CONCEPTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y/O FINANCIERA, CELEBRANDO CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS. \_\_\_\_\_

e) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN, VENDERLOS, GRAVARLOS, DISPONER DE ELLOS, BAJO CUALQUIER CLASE O MODALIDAD CONTRACTUAL. \_\_\_\_\_

**TÍTULO II** \_\_\_\_\_

**DE LOS ASOCIADOS:** \_\_\_\_\_

**NOTARÍA BERROSPI POLO**  
Av. Felipe Arancibia N° 669  
(Antes Av. Tarapacá) Rímac  
Teléfono: 2035200

8

**ARTÍCULO 8:** PUEDE PERTENECER A ESTA ASOCIACIÓN TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO. LA CALIDAD DE ASOCIADO ES INHERENTE A LA PERSONA Y NO ES TRANSMISIBLE. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 9:** LAS CLASES DE ASOCIADOS SON: \_\_\_\_\_

a) **MIEMBROS FUNDADORES:** LOS QUE SUSCRIBIERON EL ACTA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2008 Y NO HUBIERAN RENUNCIADO A LA ASOCIACIÓN EXPRESAMENTE. \_\_\_\_\_

b) **MIEMBROS ADHERENTES:** AQUELLOS QUE POR SUS ACTIVIDADES SE IDENTIFICAN CON LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN Y TIENEN EL DESEO DE PERTENECER A LA MISMA. PARA ELLO PRESENTARÁN UNA SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO Y DEBERÁN CONTAR PARA SU ADMISIÓN CON LA APROBACIÓN UNÁNIME DEL CONSEJO DIRECTIVO \_\_\_\_\_

c) **MIEMBROS HONORARIOS:** AQUELLOS QUE POR SU CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA A LA ASOCIACIÓN MEREZCAN TAL DESIGNACIÓN, A PROPUESTA Y CON LA APROBACIÓN UNÁNIME DEL CONSEJO DIRECTIVO. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 10:** SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: \_\_\_\_\_

a) CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_

b) CUMPLIR CON DILIGENCIA LOS CARGOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS. \_\_\_\_\_

c) ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS REUNIONES QUE SON CONVOCADAS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_

d) CUMPLIR CON LOS ACUERDOS A LOS QUE SE ARRIBÓ EN ASAMBLEA GENERAL, O LOS TOMADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO A SUS FUNCIONES. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 11:** SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: \_\_\_\_\_

a) PROPONER, SER PROPUESTO, ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS O DE OTRO TIPO DENTRO DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_

b) PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. \_\_\_\_\_

c) RECIBIR ORIENTACIÓN Y APOYO EN GESTIONES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SE OPONGAN A LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN \_\_\_\_\_

11

SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

TITULO III

DE LA ADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12: LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE EXCLUIR A CUALQUIER ASOCIADO PERDIENDO LA CALIDAD DE ASOCIADO POR:

- a) CONTRAVENIR LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL ESTATUTO O EN REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN.
- b) CAUSAR PERJUICIO A LA ASOCIACIÓN EN FORMA DOLOSA.
- c) UTILIZAR EL NOMBRE Y/O PRESTIGIO DE LA ASOCIACIÓN CON FINES DOLOSOS.

ARTÍCULO 13: LA ASOCIACIÓN ADMITIRÁ NUEVOS MIEMBROS DENTRO DE LAS CATEGORÍAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO. LA SOLICITUD DE ADMISIÓN SERÁ FORMULADA POR ESCRITO.

ARTÍCULO 14: LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN TAMBIÉN SE PIERDE POR MUERTE DEL ASOCIADO O POR RENUNCIA DEL MISMO. CUALQUIER ASOCIADO TIENE LA LIBERTAD DE RENUNCIAR A SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO, LA RENUNCIA DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO EN CARTA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO, CUMPLIENDO ADEMÁS DE ELLO CON ENTREGAR LOS INFORMES RESPECTIVOS EN CASO DE OCUPAR CARGO O COMISIÓN DENTRO DE LA ASOCIACIÓN.

TITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO 15: SON ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

a) LA ASAMBLEA GENERAL

b) EL CONSEJO DIRECTIVO.

TITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16: LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ASOCIACIÓN Y SE ENCUENTRA CONFORMADA POR TODOS LOS ASOCIADOS, LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN DEBERÁN SER TOMADOS DE ACUERDO A LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO, SIENDO OBLIGATORIO SU CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

NOTARÍA BERROSPI POLO

Av. Felipe Arancibia N° 669

(Antes Av. Tarapacá) Rímac

Teléfono: 2035200

Handwritten initials or signature.

**ARTÍCULO 17:** LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: \_\_\_\_\_

- a) ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. \_\_\_\_\_
- b) CONOCER, APROBAR O DESAPROBAR LA GESTIÓN SOCIAL, BALANCE GENERAL ANUAL, MEMORIA ANUAL DE LA ASOCIACIÓN, Y EL ESTADO FINANCIERO DE LA MISMA. \_\_\_\_\_
- c) TOMAR LOS ACUERDOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN \_\_\_\_\_
- d) CONOCER, APROBAR O DESAPROBAR EL PLAN DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 18:** LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REALIZARÁ UNA VEZ AL AÑO, LA MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, DEBIENDO SER CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO, CUANDO LO ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO O LO SOLICITEN POR ESCRITO NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 19:** LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO, CUANDO LO ACUERDE DICHO CONSEJO DIRECTIVO O LO SOLICITEN POR ESCRITO NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SÓLO TRATARÁ LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES HAYA SIDO CONVOCADA Y SE ENCARGARÁ DE: \_\_\_\_\_

- a) LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO \_\_\_\_\_
- b) LA DISOLUCIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_
- c) SUSPENDER, REEMPLAZAR Y SEPARAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO POR CAUSAS JUSTIFICADAS. \_\_\_\_\_
- d) EXCLUIR A LOS ASOCIADOS QUE INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 12 DEL PRESENTE ESTATUTO. \_\_\_\_\_
- e) TRATAR TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN Y QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS POR OTROS ÓRGANOS DE LA MISMA. \_\_\_\_\_

SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO  
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

**ARTÍCULO 20:** PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS ASOCIADOS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE. LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN, EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE POR EL VICEPRESIDENTE, A FALTA DE LAS PERSONAS ENUMERADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA ASAMBLEA GENERAL DEBERÁ DESIGNAR UN DIRECTOR DE DEBATES. LOS ACUERDOS DEBERÁN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS, DEBIENDO SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO Y EL TESORERO. DICHS ACUERDOS DEBERÁN CUMPLIRSE EN FORMA OBLIGATORIA TENIENDO CUALQUIER MIEMBRO DERECHO A IMPUGNARLOS SI SON OPUESTOS A LOS FINES O SI LESIONAN LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN.

**NOTARÍA BERROSPI POLO**  
Av. Felipe Arancibia N° 669  
(Antes Av. Tarapacá) Rímac  
Teléfono: 2035200

**ARTÍCULO 21:** LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES SE HARÁ POR ESCRITO MEDIANTE ESQUELAS Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS ÚTILES, EN DICHAS ESQUELAS DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR, HORA Y DÍA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA, DICHA ESQUELA CONTENDRÁ ASIMISMO DOS CONVOCATORIAS CON UNA DIFERENCIA DE SESENTA MINUTOS ENTRE ÉSTAS.

**ARTÍCULO 22:** LOS ASOCIADOS PUEDEN SER REPRESENTADOS EN ASAMBLEA GENERAL POR OTRA PERSONA, QUE PUEDE SER OTRO ASOCIADO, SIGUIENDO LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. LA REPRESENTACIÓN SE OTORGA POR ESCRITURA PÚBLICA, PUDIENDO CONFERIRSE POR OTRO MEDIO ESCRITO Y SÓLO CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA ASAMBLEA.

**TÍTULO VI**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

8  
A

**ARTÍCULO 23:** EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR CUATRO MIEMBROS COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO EJECUTIVO Y UN TESORERO, LOS CUALES SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, SU MANDATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE TRES AÑOS PUDIENDO SUS MIEMBROS SER REELEGIDOS. LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN DE DOS CLASES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ EN FORMA ORDINARIA DOS VECES POR MES COMO MÍNIMO Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE CUANDO ÉL LO DETERMINE, O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO POR LO MENOS LA MITAD DE SUS MIEMBROS. LA CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, SE HARÁ MEDIANTE ESQUELA Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 72 HORAS, INDICÁNDOSE EL LUGAR DÍA Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO. EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ POR LO MENOS CON LA MITAD DE SUS MIEMBROS, TOMANDO SUS ACUERDOS CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES; SUS ACUERDOS SE DEJARÁN ASENTADOS EN UN LIBRO DE ACTAS. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 24:** SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS SIGUIENTES: \_\_\_\_\_

- a) DIRIGIR LA ASOCIACIÓN DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTO DE ACUERDO A LEY. \_\_\_\_\_
- b) ESTABLECER PLANES Y PROYECTOS PARA SER APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. \_\_\_\_\_
- c) SESIONAR POR LO MENOS DOS VECES POR MES. \_\_\_\_\_
- d) SUSCRIBIR Y CUMPLIR CONTRATOS O COMPROMISOS DE TODA NATURALEZA, RELACIONADOS CON LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_
- e) INFORMAR A LOS ASOCIADOS POR ESCRITO SOBRE LA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN CON UNA PERIODICIDAD DE TRES MESES COMO MÍNIMO. \_\_\_\_\_
- f) NOMBRAR AL PERSONAL NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN, FIJANDO SUS SUELDOS, PUDIENDO ASIMISMO SEPARARLOS DE SUS CARGOS. \_\_\_\_\_
- g) EVALUAR LOS PROYECTOS Y PLANES DE TRABAJO QUE PRESENTEN LOS ASOCIADOS, ESPECIALISTAS O CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJEROS, PUDIENDO CONTRATAR PARA ELLO AL PERSONAL QUE RESULTASE NECESARIO. \_\_\_\_\_
- h) ENAJENAR, PERMUTAR, COMPRAR, VENDER Y OFRECER EN VENTA TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RECIBIR DONACIONES, CONSTITUIR HIPOTECAS, OTORGAR BIENES EN

**SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO**

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

PRENDA BAJO CUALQUIER MODALIDAD O NATURALEZA, OBTENER Y OTORGAR FIANZAS Y AVALES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LOCACIÓN DE SERVICIOS Y/O LABORALES, OBTENER U OTORGAR PRÉSTAMOS, OTORGAR PODERES EN GENERAL, SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS, CONTRATAR SEGUROS Y SERVICIOS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_

i) PROPONER, APROBAR O DESAPROBAR LA ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 25:** CORRESPONDE AL PRESIDENTE: \_\_\_\_\_

a) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE TODAS LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS JUDICIALES Y/O POLICIALES; TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTATIVIDAD QUE PUEDA DELEGARSE EN ESTE ÚLTIMO CASO, NO TENDRÁ RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA PARA APERSONARSE A TODO TIPO DE PROCESO Y/O PROCEDIMIENTO CON LAS FACULTADES CONTEMPLADAS EN LA LEY PUDIENDO DELEGAR ESTE PODER Y VOLVIÉNDOLO A ADQUIRIR. \_\_\_\_\_

b) HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE ADOpte LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO. \_\_\_\_\_

c) REPRESENTAR OFICIALMENTE A LA ASOCIACIÓN Y EJERCER SU PERSONERÍA JURÍDICA. \_\_\_\_\_

d) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. \_\_\_\_\_

e) PODRÁ FIRMANDO CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO: GIRAR, SOBREGIRAR, COBRAR, ENDOSAR CHEQUES DE CUALQUIER NATURALEZA, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, AVALAR, SUSCRIBIR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITO Y AHORRO, ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES. \_\_\_\_\_

f) REALIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES Y SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN RELACIONADAS CON SUS FINES PODRÁ CONTAR PARA ELLO CON PERSONAL QUE LO ASISTA SOLICITANDO SU CONTRATACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO. \_\_\_\_\_

g) REVISAR LAS CUENTAS, AUTORIZAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA ASOCIACIÓN Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO TODOS LOS DOCUMENTOS DE EGRESO, ASÍ COMO LA CUENTA CORRIENTE DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_

**NOTARÍA BERROSPI POLO**  
Av. Felipe Arancibia N° 669  
(Antes Av. Tarapacá) Rímac  
Teléfono: 2035200

A

h) CONOCER Y FIRMAR LOS CONTRATOS, ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDENCIA Y LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN EN FORMA CONJUNTA CON EL VICEPRESIDENTE EL SECRETARIO Y EL TESORERO. \_\_\_\_\_

i) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL: EL BALANCE GENERAL ANUAL, LA MEMORIA ANUAL, EL INFORME FINANCIERO ANUAL Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_

j) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO TODOS LOS DOCUMENTOS DE COBRO COMO PAGO DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_

k) CONVOCAR A ELECCIONES PARA ELEGIR AL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO. \_\_\_\_\_

l) EMITIR VOTO DIRIMENTE EN CASO DE EMPATE EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO. \_\_\_\_\_

m) FIRMAR EL ACTA DE TODAS LAS SESIONES CONJUNTAMENTE CON EL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. \_\_\_\_\_

n) RESPONDER EN FORMA CONJUNTA CON EL TESORERO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 26:** CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE: \_\_\_\_\_

a) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN DEL CARGO O INCAPACIDAD PERMANENTE DEL MISMO ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE DICHO CARGO HASTA FINALIZAR SU PERÍODO DE ELECCIÓN. ASIMISMO, REEMPLAZARÁ AL PRESIDENTE EN CASO AUSENCIA DE ÉSTE POR MÁS DE UN MES Y DURANTE EL PERIODO QUE DURE DICHA AUSENCIA, VOLVIENDO A ASUMIR FUNCIONES EL PRESIDENTE SI REGRESARA DENTRO DEL PERIODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO. \_\_\_\_\_

b) CONOCER Y FIRMAR LOS CONTRATOS, ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDENCIA Y LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE EL SECRETARIO Y EL TESORERO. \_\_\_\_\_

c) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO Y EL TESORERO LAS ACTAS DE TODAS LAS SESIONES. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 27:** CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO: \_\_\_\_\_

a) CITAR A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN A LAS SESIONES. \_\_\_\_\_

b) TENER AL DÍA LOS LIBROS DE ACTAS Y PADRÓN DE MIEMBROS. \_\_\_\_\_

**SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO**

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

- c) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL TESORERO LAS ACTAS DE TODAS LAS SESIONES. \_\_\_\_\_
- d) CONOCER Y FIRMAR LOS CONTRATOS, ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDENCIA Y LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL TESORERO. \_\_\_\_\_
- e) REDACTAR LAS ACTAS DE CADA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- f) MANTENER AL DÍA Y PERFECTAMENTE ORGANIZADO EL ARCHIVO DE LA ASOCIACIÓN \_\_\_\_\_
- g) PREPARAR CON EL PRESIDENTE LA AGENDA DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 28:** CORRESPONDE AL TESORERO: \_\_\_\_\_

**NOTARÍA BERROSPI POLO**  
 Av. Felipe Arancibia N° 669  
 (Antes Av. Tarapacá) Rímac  
 Teléfono: 2035200

- a) INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTADO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_
- b) REALIZAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_
- c) CUIDAR QUE EL MOVIMIENTO CONTABLE DE LA ASOCIACIÓN SE LLEVE CONFORME A LEY. \_\_\_\_\_
- d) RESPONDER EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN. =
- e) PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES TENDRÁ BAJO SU CUSTODIA LOS BIENES Y VALORES DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_
- f) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO LAS ACTAS DE TODAS LAS SESIONES. \_\_\_\_\_
- g) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODOS LOS DOCUMENTOS DE COBRO COMO PAGO DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_
- h) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EN FORMA ANUAL EL BALANCE GENERAL ANUAL, PRESUPUESTO ANUAL Y UN INFORME FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN. \_\_\_\_\_
- i) PODRÁ FIRMANDO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE: GIRAR, SOBREGIRAR, COBRAR, ENDOSAR CHEQUES DE CUALQUIER NATURALEZA, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, AVALAR, SUSCRIBIR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITO Y AHORRO, ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES. \_\_\_\_\_

A

TÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 29: LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REALIZARÁ EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, MEDIANTE VOTO DIRECTO, CADA TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS SUS MIEMBROS.

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 30: LOS FONDOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁN CONSTITUIDOS POR:

- a) TODOS AQUELLOS BIENES QUE ADQUIERA A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO.
- b) DONACIONES, ASIGNACIONES U OTROS MEDIOS APORTADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS.
- c) APORTES VOLUNTARIOS DE LOS ASOCIADOS
- d) RECURSOS QUE OBTENGA POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA.
- e) DONACIONES QUE RECIBA DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

ARTÍCULO 31: NINGÚN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN PODRÁ DISPONER PERSONALMENTE DE LOS BIENES QUE CONFORMEN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN, Y ESTOS NO PODRÁN SER DISTRIBUIDOS DIRECTA NI INDIRECTAMENTE ENTRE LOS ASOCIADOS.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32.- LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN SE ADOPTARÁ POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, LA QUE DETERMINARÁ EL DESTINO DE SU PATRIMONIO, EL CUAL NO PODRÁ SER DISTRIBUIDO NI DIRECTA, NI INDIRECTAMENTE POR MOTIVO ALGUNO ENTRE SUS ASOCIADOS, SINO QUE SERÁ DONADO A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y QUE TENGAN FINES EDUCATIVOS, CIENTÍFICOS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 33: LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS O REGLAMENTO SE HARÁ EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO

ABOGADO NOTARIO DE LIMA

**ARTÍCULO 34:** LOS ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO SE SUJETARÁN A LO  
DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL Y LAS DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES. \_\_\_\_\_

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:** \_\_\_\_\_

**PRIMERA:** EL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DE "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS  
REGIONALES (IDARQ)" ESTARÁ CONFORMADO POR: \_\_\_\_\_

**PRESIDENTE:** IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS \_\_\_\_\_

**VICEPRESIDENTE:** ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA \_\_\_\_\_

**SECRETARIO EJECUTIVO:** GABRIELA DE LOS ÁNGELES ORÉ MENÉNDEZ \_\_\_\_\_

**TESORERO:** MARÍA BELÉN MÁLAGA VILLA \_\_\_\_\_

ESTE CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO SER REELEGIDO. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.-** SE FACULTA AL SEÑOR PRESIDENTE IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS, PARA QUE EN  
NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, SUSCRIBA LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN,  
APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y ESCRITURA PÚBLICA QUE  
ORIGINE DICHA MINUTA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS DEMÁS GESTIONES Y  
TRÁMITES NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

SEGUIDAMENTE SE SUSPENDIÓ LA SESIÓN POR UNOS MINUTOS A FIN DE REDACTAR LA PRESENTE  
ACTA, LUEGO DE LO CUAL LA MISMA FUE LEÍDA A LOS ASISTENTES, SIENDO APROBADA POR  
UNANIMIDAD. SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL MISMO DÍA, PROCEDIERON LOS CONCURRENTES A  
SUSCRIBIR LA PRESENTE ACTA. \_\_\_\_\_

LIMA, 11 DE JULIO DEL 2008 \_\_\_\_\_

SIGUE UNA FIRMA: IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS - DNI 09388085 \_\_\_\_\_

SIGUE UNA FIRMA: ALCIDES RICARDO ÁLVAREZ VERA - DNI 09836787 \_\_\_\_\_

SIGUE UNA FIRMA: GABRIELA DE LOS ÁNGELES ORÉ MENÉNDEZ - DNI 40880154 \_\_\_\_\_

SIGUE UNA FIRMA: MARÍA BELÉN MÁLAGA VILLA - DNI 41508449 \_\_\_\_\_

SIGUE UNA FIRMA: CARLA CECILIA HERNÁNDEZ GARAVITO - DNI 41541160 \_\_\_\_\_

~~~~~

**CONCLUSION:** FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO A LOS COMPARECIENTES DE LOS  
EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DEL

**NOTARÍA BERROSPI POLO**  
Av. Felipe Arancibia N° 669  
(Antes Av. Tarapacá) Rímac  
Teléfono: 2035200

DECRETO LEGISLATIVO 1049, ASI COMO DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO; CONOCER SU IDENTIDAD Y RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 7956381 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 7956394

HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS, CONFORME AL ARTICULO 59, INCISO J, DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1049 (MIL CUARENTINUEVE), FIRMANDO EL DIA DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL 2008 DON IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS EN REPRESENTACION DE INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES (IDARQ).

ANTE MI EL NOTARIO PUBLICO QUE SUSCRIBE Y AUTORIZA CON FECHA DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL OCHO (2008). DE TODO LO QUE DOY FE.

FIRMADO Y HUELLA DACTILAR: IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS - P. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES (IDARQ)

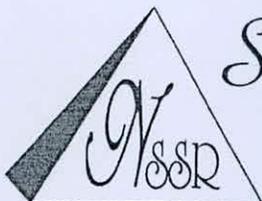
FIRMADO: SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO, ABOGADO NOTARIO DE LIMA.

CONCUERDA: CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA QUE CORRE A FOJAS 24931, DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL BIENIO 2007-2008 A SOLICITUD DE INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES (IDARQ). EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 86° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, LAS MISMAS QUE SELLO, RUBRICO, SIGNO Y FIRMO, EN LIMA, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).



SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA





Silvia Samaniego de Mestanza

NOTARIA DE LIMA

## TESTIMONIO

### *Segundo Testimonio*

*ESCRITURA DE: MODIFICACION DE ESTATUTOS*

*QUE OTORGA: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS  
REGIONALES*

*KARDEX: 12806*

*FOLIO: 3297-3306.v*

*ESCRITURA: 768*

*FECHA: 04 de Junio 2009.*

TESTIMONIO

NOTARIA SAMANIEGO  
Jr. Santa Rosa 256 (Ex Jr. Antonio Miró Quesada), Lima  
Teléfono: 4289975 / Entel: 998128 581  
Movil: 945 006 524



Silvia Samaniego de Mestanza

INDEX: 012806

MINUTA: 634 NOTARIA DE LIMA ESCRITURA: 768

MODIFICACION DE ESTATUTOS  
QUE OTORGA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS REGIONALES

\*\*\*\*\*J.N.CH\*\*\*\*\*

**INTRODUCCIÓN:** EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE LIMA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MI, SILVIA SAMANIEGO RAMOS DE MESTANZA, NOTARIA DE ESTA CAPITAL; CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08237956.=====

**C O M P A R E C E N:**=====

IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLIS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION ARQUEOLOGO, CON DOMICILIO EN CALLE ROMPELANZAS NUMERO 108, URBANIZACION LA CASTELLANA, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09388085;=====

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '7'.

ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION ARQUEOLOGO, CON DOMICILIO EN JIRON JOSE QUIÑONEZ NUMERO 420, URBANIZACION VALDIVIEZO, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09836787;=====

GABRIELA DE LOS ANGELES ORE MENENDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACION ARQUEOLOGA, CON DOMICILIO EN CALLE SAN MARTIN NUMERO 665, DEPARTAMENTO 1005, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 40880154;=====

MARIA BELEN MALAGA VILLA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACION ARQUEOLOGA, CON DOMICILIO EN CALLE CONDE DE LA VEGA NUMERO 421, URBANIZACION CHACARILLA, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 41508449; QUIENES PROCEDEN EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS REGIONALES, INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 12185567 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, FACULTADOS SEGÚN COMPROBANTE QUE SE INSERTA.=====

**DOY FE:** QUE LOS COMPARECIENTES CONOCEN EL IDIOMA CASTELLANO Y A QUIENES HE IDENTIFICADO ASI COMO QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO, CONFORME LO DISPONE EL INCISO H DEL ARTÍCULO 54 Y ARTÍCULO 55 Y DEMAS PERTINENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, Y ENTREGAN UNA MINUTA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA, PARA QUE LA ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

**MINUTA** =====

**SEÑOR NOTARIO:**=====

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, QUE OTORGA LA ASOCIACIÓN: "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES (IDARQ)", REPRESENTADA POR

**NOTARIA SAMANIEGO**

Jr. Santa Rosa 256 (ex Miró Quesada), Lima-  
Teléfono: 4239975 / Entel: 996123501  
Movil: 985864524 / Claro: 993505923  
www.notariapublica.com.pe

KARDEX: 012806

MINUTA: 634

ESCRITURA: 768

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN, IDENTIFICADO CON DNI 09388085, Y DOMICILIADO EN CALLE ROMPELANZAS 108, URBANIZACIÓN LA CASTELLANA, SURCO; ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA, IDENTIFICADO CON DNI 09836787, Y DOMICILIADO EN JIRÓN JOSÉ QUIÑÓNEZ 420, URBANIZACIÓN VALDIVIEZO, ATE-VITARTE, VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN; GABRIELA DE LOS ÁNGELES ORÉ MENÉNDEZ, IDENTIFICADA CON DNI 40880154, Y DOMICILIADA EN CALLE SAN MARTÍN 665, DPTO. 1005, MIRAFLORES, SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN Y MARÍA BELÉN MÁLAGA VILLA, IDENTIFICADA CON DNI 41508449; Y DOMICILIADA EN CALLE CONDE DE LA VEGA 421, URBANIZACIÓN CHACARILLA SURCO, TESORERA DE LA ASOCIACIÓN, REPRESENTACIÓN EJERCIDA CONFORME LO ESTABLECE EL ESTATUTO INSTITUCIONAL EN LOS ARTÍCULOS 25°, 26° Y 27° EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:=====

PRIMERO: LA ASOCIACIÓN "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES (IDARQ)", SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2008, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO SERGIO BERROSPI POLO, ENCONTRÁNDOSE INSCRITA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EN LA PARTIDA N° 12185567. CON FECHA 15 DE MAYO DEL 2009, SE CELEBRÓ UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA CUAL SE ACORDÓ MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EN LOS ARTÍCULOS: ARTÍCULO 1°; PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA; ARTÍCULO 2°; ARTÍCULO 3° EN LOS INCISOS "A", "C" Y "D"; ARTÍCULO 28°, DEROGÁNDOSE LOS INCISOS "G", "I"; ARTÍCULO 25°, INCISOS "E", "G" "J", "H", ADICIONÁNDOSE LOS INCISOS "Ñ" Y "O"; ARTÍCULO 23°; ARTÍCULO 24° INCISO "C", DEROGÁNDOSE LOS INCISOS "D", "H"; ARTÍCULO 26° DEROGÁNDOSE EL INCISO "B"; ARTÍCULO 27°, DEROGÁNDOSE EL INCISO "D"; EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN EL ACTA CITADA, QUE USTED SE SERVIRÁ INSERTAR A LA ESCRITURA PÚBLICA.=====

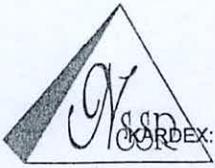
AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LAS CLÁUSULAS DE LEY Y LOS INSERTOS CORRESPONDIENTES Y REMITA LOS PARTES A LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA, PARA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.===== LIMA, 18 DE MAYO DEL 2009.=====

FIRMADO: IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLIS.- PRESIDENTE.===== FIRMADO: ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA.- VICEPRESIDENTE.===== FIRMADO: GABRIELA DE LOS ANGELES ORE MENENDEZ.- SECRETARIA.===== FIRMADO: MARIA BELEN MALAGA VILLA.- TESORERA.===== AUTORIZA Y FIRMA LA MINUTA LA DOCTORA YASMIN V. VARGAS GARAGORRI.- ABOGADA.- REG. C.A.L. 33541.===== INSERTO: LIBRO DE ACTAS.=====

DRA. SILVIA SAMANIEGO RAMOS DE MESTANZA.- NOTARIA PUBLICA DE LIMA CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO ACTAS N° 1, PERTENECIENTE A INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES (IDARQ), LEGALIZADO CON FECHA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, ANTE NOTARIO DE LIMA, DOCTOR SERGIO ARMANDO BERROSPI POLO, E INSCRITO BAJO EL NÚMERO 28411 Y HE CONSTATADO QUE DESDE EL FOLIO VEINTINUEVE AL FOLIO TREINTA Y NUEVE SE ENCUENTRA EXTENDIDA Y FIRMADA EL ACTA DE

NOTARIA SAMANIEGO DE MESTANZA  
M. T. Y. A. DE LIMA

9



# Silvia Samaniego de Mestanza

NOTARIA SAMANIEGO  
Jr. Santa Rosa N° 256 (Ex. Miró Quesada), Lima -  
Tel.: 428-9975 Entel: 998128581  
Movil: 945 006 524  
www.notariasamaniego.com

KARDEX: 012806

MINUTA: 634 **NOTARIA DE LIMA** ESCRITURA: 768

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:=====

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2009, SIENDO LAS 18:00 HORAS, SE REUNIERON EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN CALLE MANCO CÁPAC 327, DEPARTAMENTO 302, MIRAFLORES CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LOS SEÑORES:=====

1. IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS, IDENTIFICADO CON DNI 09388085, Y DOMICILIADO EN CALLE ROMPELANZAS 108, URBANIZACIÓN LA CASTELLANA, SURCO.=====

2. ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA, IDENTIFICADO CON DNI 09836787, Y DOMICILIADO EN JIRÓN JOSÉ QUIÑÓNEZ 420, URBANIZACIÓN VALDIVIEZO, ATE-VITARTE.=====

3. GABRIELA DE LOS ÁNGELES ORÉ MENÉNDEZ, IDENTIFICADA CON DNI 40880154, Y DOMICILIADA EN CALLE SAN MARTÍN 665, DPTO. 1005, MIRAFLORES.=====

4. MARÍA BELÉN MÁLAGA VILLA, IDENTIFICADA CON DNI 41508449; Y DOMICILIADA EN CALLE CONDE DE LA VEGA 421, URBANIZACIÓN CHACARILLA SURCO.=====

5. CARLA CECILIA HERNÁNDEZ GARAVITO, IDENTIFICADA CON DNI 41541160 Y DOMICILIADA EN JIRÓN FRANCISCO BOLOGNESI 831, DEPARTAMENTO C-209, URBANIZACIÓN PANDO, SAN MIGUEL.=====

6. ALEJANDRA DEL CARMEN SALINAS ARCINIEGA, IDENTIFICADA CON DNI 40882610, Y DOMICILIADA EN CALLE CUMBIBIRA L-52, URBANIZACIÓN LA CAPULLANA, SURCO.=====

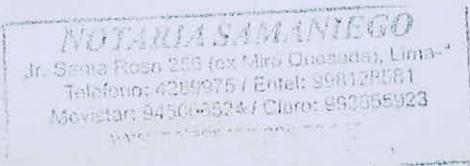
7. EBERTH SERRUDO TOROBEO, IDENTIFICADO CON DNI 08155095, Y DOMICILIADO EN GENERAL VIVANCO 671-8, RÍMAC.=====

BAJO LA PRESIDENCIA DE IVÁN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS Y ACTUANDO COMO SECRETARIA LA SEÑORITA GABRIELA DE LOS ÁNGELES ORÉ MENÉNDEZ, CON LA PRESENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO EN PLENO, Y CON EL NÚMERO DE MIEMBROS ASISTENTES PEDIDOS POR NUESTRO ESTATUTO PARA LA VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, EL PRESIDENTE MANIFESTÓ QUE EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE ASAMBLEA ERA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONTINUAR EN EL CAMINO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL, SIENDO PARA ELLO NECESARIO LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL, CONTANDO PARA TAL EFECTO CON EL NÚMERO DE ASISTENTES QUE INDICA NUESTRO ESTATUTO Y EN TAL SENTIDO SE PASO A TRATAR LOS TEMAS SEÑALADOS EN LA AGENDA:=====

AGENDA:=====

1.- CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS REGIONALES (IDARQ), POR LA DENOMINACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS (IDARQ): ES DECIR SE LE SUPRIME A LA DENOMINACIÓN EL TÉRMINO REGIONALES, DEBIENDO MODIFICARSE POR TAL MOTIVO EL ARTÍCULO 1° Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA DE NUESTRO ESTATUTO, QUEDANDO REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

"ARTÍCULO 1°: CON FECHA 11 DE JULIO DEL 2008, QUEDÓ CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS", (EN ADELANTE



KARDEX: 012806

MINUTA: 634

ESCRITURA: 768

LA ASOCIACIÓN), QUE TAMBIÉN SE REGISTRÁ POR SUS SIGLAS IDARQ, PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO."=====

"PRIMERA DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA: EL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DE "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS (IDARQ)" ESTARÁ CONFORMADO POR:=====

PRESIDENTE: IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS.=====

VICEPRESIDENTE: ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA.=====

SECRETARIO EJECUTIVO: GABRIELA DE LOS ÁNGELES ORÉ MENÉNDEZ.=====

TESORERO: MARÍA BELÉN MÁLAGA VILLA.=====

ESTE CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO SER REELEGIDO."=====

LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE IDEAS, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN RESPECTIVA SIENDO ACEPTADO EL PRESENTE ACUERDO POR UNANIMIDAD.=====

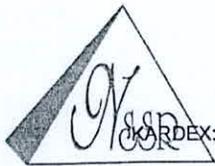
2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE NUESTRO ESTATUTO INSTITUCIONAL, AUMENTÁNDOSE ALGUNOS FINES A LOS YA ESTABLECIDOS EN EL CITADO ARTÍCULO: COMO SON LA PUESTA EN VALOR Y LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUEDANDO LA REDACCIÓN DEL CITADO ARTÍCULO LA SIGUIENTE MANERA:=====

"ARTÍCULO 2°: SON FINES DE LA ASOCIACIÓN: LA INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN, PUESTA EN VALOR, GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, MEDIANTE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA POBLACIÓN, FOMENTANDO LA TOMA DE CONCIENCIA RESPECTO A SU ENTORNO, PONIENDO ÉNFASIS EN LAS ZONAS EN LAS QUE EXISTA EXTREMA POBREZA."=====

LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE IDEAS SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, APROBÁNDOSE EL PRESENTE ACUERDO POR UNANIMIDAD.=====

3.- MODIFICACIÓN DE LOS INCISOS "A", "C" Y "D" DEL ARTÍCULO 3° DE NUESTRO ESTATUTO INSTITUCIONAL, AUMENTÁNDOSE ALGUNOS OBJETIVOS A LOS YA ESTABLECIDOS: EN CUANTO AL INCISO "A" DEL ARTÍCULO 3°, ESTE SEÑALA COMO OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN, EL EJECUTAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y/O DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, RESALTANDO LA RELEVANCIA DE DICHO PATRIMONIO. EN TAL SENTIDO SE VIO LA NECESIDAD DE ADICIONAR AL CITADO INCISO EL EJECUTAR ASIMISMO PROYECTOS DE GESTIÓN. EN CUANTO AL INCISO "C" DEL ARTÍCULO 3°, SEÑALA COMO UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN EL IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN, ESPECIALMENTE EN LAS ZONAS EN LAS QUE EXISTA EXTREMA POBREZA, A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL, SIENDO MODIFICADO EN EL SENTIDO DE QUE SE CONSIDERÓ NECESARIO EL ADICIONAR AL CITADO INCISO QUE DICHO IMPULSO SE DARÍA ADEMÁS A TRAVÉS DE LA GESTIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL A FIN DE DAR UN ENFOQUE MÁS DEFINIDO A LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES. EL INCISO "D" DEL ARTÍCULO 3° SEÑALA COMO OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN EL INVOLUCRAR ACTIVAMENTE A LA POBLACIÓN, ESPECIALMENTE EN ZONAS DE EXTREMA POBREZA, EN EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, MEDIANTE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN, EN TAL SENTIDO SE VIO LA NECESIDAD DE SUPRIMIR DE LA REDACCIÓN ORIGINAL LAS PALABRAS CUIDADO, ADICIONÁNDOSE LA PALABRA

NOTARIA SAMANIEGO



# Silvia Samaniego de Mestanza

NOTARIASAMANIEGO  
Jr. Santa Rosa 256 (ex Miró Quesada), Lima.  
Teléfono: 4289975 / Entel: 998 128 581  
Movistar: 945006524 / Claro: 945006524

09 3

KARDEX: 012806

MINUTA: 634 NOTARIA DE LIMA ESCRITURA: 768

GESTIÓN AL CITADO INCISO.=====

EN CONSECUENCIA LA REDACCIÓN FINAL DEL ARTÍCULO 3° ES LA SIGUIENTE:==

**"ARTÍCULO 3:** LA ASOCIACIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:=====

A) EJECUTAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, GESTIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y/O DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, RESALTANDO LA RELEVANCIA DE DICHO PATRIMONIO.=====

B) PROMOVER ACCIONES EDUCATIVAS Y DE CAPACITACIÓN CON RESPECTO AL PATRIMONIO CULTURAL.=====

C) IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN, ESPECIALMENTE EN LAS ZONAS EN LAS QUE EXISTA EXTREMA POBREZA, A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN, GESTIÓN, PUESTA EN VALOR, CONSERVACIÓN Y/O DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.=====

D) INVOLUCRAR ACTIVAMENTE A LA POBLACIÓN, ESPECIALMENTE EN ZONAS DE EXTREMA POBREZA, EN LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, MEDIANTE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.=====

E) EFECTUAR PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESPECIALMENTE EN ÁREAS EN LAS QUE EXISTA EXTREMA POBREZA." =====

LUEGO DE UNA DELIBERACIÓN E INTERCAMBIO DE IDEAS, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN RESPECTIVA, APROBÁNDOSE EL PRESENTE ACUERDO POR UNANIMIDAD.=

4.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28° DE NUESTRO ESTATUTO INSTITUCIONAL EN LOS INCISOS "G", "I", LOS MISMOS QUE SERÁN DEROGADOS.=====

SIENDO LA REDACCIÓN DEL MENCIONADO ARTÍCULO LA SIGUIENTE:=====

g

**"ARTÍCULO 28:** CORRESPONDE AL TESORERO:=====

A) INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTADO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.=====

B) REALIZAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA ASOCIACIÓN.=====

C) CUIDAR QUE EL MOVIMIENTO CONTABLE DE LA ASOCIACIÓN SE LLEVE CONFORME A LEY.=====

D) RESPONDER EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.=====

E) PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES TENDRÁ BAJO SU CUSTODIA LOS BIENES Y VALORES DE LA ASOCIACIÓN.=====

F) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO LAS ACTAS DE TODAS LAS SESIONES.=====

G) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EN FORMA ANUAL EL BALANCE GENERAL ANUAL, PRESUPUESTO ANUAL Y UN INFORME FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN."==

LUEGO DEL RESPECTIVO INTERCAMBIO DE IDEAS, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EL MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.=====

5.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25° DE NUESTRO ESTATUTO INSTITUCIONAL, CAMBIÁNDOSE LOS INCISOS "E", "G" "J", "H" Y ADICIONÁNDOSE LOS INCISOS "Ñ" Y "O": EN TAL SENTIDO EL INCISO "E" DEL ARTÍCULO 25° SEÑALA QUE

EL PRESIDENTE PODRÁ FIRMANDO CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO: GIRAR, SOBREGIRAR, COBRAR, ENDOSAR CHEQUES DE CUALQUIER NATURALEZA, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, AVALAR, SUSCRIBIR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITO Y AHORRO, ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES. MODIFICÁNDOSE EN EL SENTIDO

**NOTARIA SAMANIEGO**

Jr. Santa Rosa 236 (ex Miro Quesada), Lima -  
Teléfono: 4260975 / Extel: 998128581  
Movistar: 945066524 / Claro: 993855923  
www.notariassamaniego.com

KARDEX: 012806 MINUTA: 634

ESCRITURA: 768

DE QUE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL INCISO "E", DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN SÓLO LE CORRESPONDERÁN AL PRESIDENTE QUIEN PODRÁ: GIRAR, SOBREGIRAR, COBRAR, ENDOSAR CHEQUES DE CUALQUIER NATURALEZA, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, AVALAR, SUSCRIBIR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITO Y AHORRO, ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES.=====

EL INCISO "G" DEL ARTÍCULO 25° DICE: QUE CORRESPONDE AL PRESIDENTE: REVISAR LAS CUENTAS, AUTORIZAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA ASOCIACIÓN Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO TODOS LOS DOCUMENTOS DE EGRESO, ASÍ COMO LA CUENTA CORRIENTE DE LA ASOCIACIÓN. DICHO INCISO SE MODIFICA EN LO CONCERNIENTE A FIRMAR EN FORMA CONJUNTA CON EL TESORERO TODOS LOS DOCUMENTOS DE EGRESO, ASÍ COMO LA CUENTA CORRIENTE DE LA ASOCIACIÓN, QUEDANDO ESTABLECIDO QUE ESTA ES UNA FACULTAD EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE.=====

EL INCISO "J" DEL ARTÍCULO 25° DICE QUE CORRESPONDE AL PRESIDENTE: FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO TODOS LOS DOCUMENTOS DE COBRO COMO PAGO DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN. EN TAL SENTIDO SE MODIFICA EL INCISO "J" EN LO CONCERNIENTE A FIRMAR EN FORMA CONJUNTA CON EL TESORERO TODOS LOS DOCUMENTOS DE COBRO COMO PAGO DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN, DEJÁNDOSE ESTABLECIDO QUE LAS CITADAS FACULTADES LE CORRESPONDEN SÓLO AL PRESIDENTE.=====

SE MODIFICÓ EL INCISO "H" EN EL SENTIDO DE QUE SERÁ EL PRESIDENTE QUIEN FIRME LOS CONTRATOS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDENCIA Y LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN.=====

SE DECIDIÓ ADEMÁS DOTAR DE MAYORES FACULTADES AL PRESIDENTE EN EL SENTIDO DE QUE EL MISMO, A SOLA FIRMA PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS O COMPROMISOS DE TODA NATURALEZA, RELACIONADOS CON LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.=====

EN TAL SENTIDO EL ARTÍCULO 25° DEBERÁ DECIR:=====

**"ARTÍCULO 25:** CORRESPONDE AL PRESIDENTE:=====

A) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE TODAS LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y/O POLICIALES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTATIVIDAD QUE PUEDA DELEGARSE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, NO TENDRÁ RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA PARA APERSONARSE A TODO TIPO DE PROCESO Y/O PROCEDIMIENTO CON LAS FACULTADES CONTEMPLADAS EN LA LEY, PUDIENDO DELEGAR ESTE PODER Y VOLVIÉNDOLO A ADQUIRIR.=====

B) HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO.=====

C) REPRESENTAR OFICIALMENTE A LA ASOCIACIÓN Y EJERCER SU PERSONERÍA JURÍDICA.=====

D) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.=====

E) GIRAR, SOBREGIRAR, COBRAR, ENDOSAR CHEQUES DE CUALQUIER

9



# Silvia Samaniego de Mestanza

NOTARIA DE MESTANZA  
Santa Rosa N° 256 - Lima  
Teléfono: 428-9975 / Entel: 998-128-581  
Movil: 945-006-524 / Claro: 998-128-581  
www.notariasamaniego.com

CORDEX: 012806

MINUTA: 634 ESCRITURA: 768

**NOTARIA DE LIMA**

NATURALEZA, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, AVALAR, SUSCRIBIR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITO Y AHORRO, ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES.=====

F) REALIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES Y SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN RELACIONADAS CON SUS FINES, PODRÁ CONTAR PARA ELLO CON PERSONAL QUE LO ASISTA SOLICITANDO SU CONTRATACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO.=====

G) REVISAR LAS CUENTAS, AUTORIZAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA ASOCIACIÓN, FIRMANDO TODOS LOS DOCUMENTOS DE EGRESO, ASÍ COMO LA CUENTA CORRIENTE DE LA ASOCIACIÓN.=====

H) CONOCER Y FIRMAR LOS CONTRATOS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDENCIA Y LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN.=====

I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL: EL BALANCE GENERAL ANUAL, LA MEMORIA ANUAL, EL INFORME FINANCIERO ANUAL Y EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACIÓN.=====

J) FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS DE COBRO COMO PAGO DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO TODOS LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA LA CUENTA BANCARIA DE LA ASOCIACIÓN.=====

K) CONVOCAR A ELECCIONES PARA ELEGIR AL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO.=====

9

L) EMITIR VOTO DIRIMIENTE EN CASO DE EMPATE EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.=====

M) FIRMAR EL ACTA DE TODAS LAS SESIONES CONJUNTAMENTE CON EL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.=====

N) RESPONDER EN FORMA CONJUNTA CON EL TESORERO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.=====

Ñ) SUSCRIBIR Y CUMPLIR CONTRATOS O COMPROMISOS DE TODA NATURALEZA, RELACIONADOS CON LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.=====

O) ENAJENAR, PERMUTAR, COMPRAR, VENDER Y OFRECER EN VENTA TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RECIBIR DONACIONES, CONSTITUIR HIPOTECAS, OTORGAR BIENES EN PRENDA BAJO CUALQUIER MODALIDAD O NATURALEZA, OBTENER Y OTORGAR FIANZAS Y AVALES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LOCACIÓN DE SERVICIOS Y/O LABORALES, OBTENER U OTORGAR PRÉSTAMOS, OTORGAR PODERES EN GENERAL, SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS, CONTRATAR SEGUROS Y SERVICIOS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. OBTENER U OTORGAR PRÉSTAMOS, OTORGAR PODERES EN GENERAL, SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS, CONTRATAR SEGUROS Y SERVICIOS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN."=====

LUEGO DE UN INTERCAMBIO DE IDEAS Y OPINIONES SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN SIENDO ACEPTADO EL PRESENTE ACUERDO POR UNANIMIDAD.=====

6.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23° DE NUESTRO ESTATUTO INSTITUCIONAL, CAMBIÁNDOSE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO: LAS MISMAS QUE DEBÍAN REALIZARSE COMO MÍNIMO UNA VEZ AL MES, VARIÁNDOSE DICHA PERIODICIDAD A SESIONAR COMO MÍNIMO UNA VEZ POR TRIMESTRE. SIENDO POR TAL MOTIVO LA NUEVA REDACCIÓN DEL CITADO ARTÍCULO DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

**NOTARIA SAMANIEGO**

Jr. Santa Rosa 256 (ex Miró Quesada), Lima-  
Teléfono: 4289975 / Extel: 998128581  
Movistar: 945006524 / Claro: 993855923

KARDEX: 012806 y notariasan MINUTA 2634

ESCRITURA: 768

**"ARTÍCULO 23°:** EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR CUATRO MIEMBROS COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO EJECUTIVO Y UN TESORERO, LOS CUALES SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, SU MANDATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE TRES AÑOS, PUDIENDO SUS MIEMBROS SER REELEGIDOS. LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN DE DOS CLASES: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ EN FORMA ORDINARIA UNA VEZ POR TRIMESTRE COMO MÍNIMO Y LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE CUANDO ÉL LO DETERMINE, O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO POR LO MENOS LA MITAD DE SUS MIEMBROS. LA CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, SE HARÁ MEDIANTE ESQUELA Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 72 HORAS, INDICÁNDOSE EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO. EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ POR LO MENOS CON LA MITAD DE SUS MIEMBROS, TOMANDO SUS ACUERDOS CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES, SUS ACUERDOS SE DEJARÁN ASENTADOS EN UN LIBRO DE ACTAS."

DESPUÉS, DE UN INTERCAMBIO DE IDEAS, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN RESPECTIVA, APROBÁNDOSE EL PRESENTE ACUERDO POR UNANIMIDAD.

7.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24° DE NUESTRO ESTATUTO INSTITUCIONAL, EN SU INCISO "C" Y LA DEROGACIÓN DEL INCISO "D" Y EL INCISO "H": EL MISMO QUE SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EL SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES SIENDO MODIFICADO EN EL SENTIDO DE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ POR TRIMESTRE.

POR LO CUAL LA NUEVA REDACCIÓN DEL CITADO ARTÍCULO SERÁ:

**"ARTÍCULO 24:** SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS SIGUIENTES:

A) DIRIGIR LA ASOCIACIÓN DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTO DE ACUERDO A LEY.

B) ESTABLECER PLANES Y PROYECTOS A SER APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

C) SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ POR TRIMESTRE.

D) INFORMAR A LOS ASOCIADOS POR ESCRITO SOBRE LA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN CON UNA PERIODICIDAD DE TRES MESES COMO MÍNIMO.

E) NOMBRAR AL PERSONAL NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN, FIJANDO SUS SUELDOS, PUDIENDO ASIMISMO SEPARARLOS DE SUS CARGOS.

F) EVALUAR PROYECTOS Y PLANES DE TRABAJO QUE PRESENTEN LOS ASOCIADOS O CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, PUDIENDO CONTRATAR PARA ELLO AL PERSONAL QUE RESULTASE NECESARIO.

G) PROPONER, APROBAR O DESAPROBAR LA ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS."

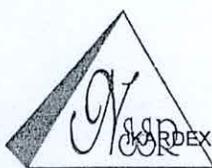
LUEGO DE UNA DELIBERACIÓN E INTERCAMBIO DE IDEAS, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN RESPECTIVA, SIENDO APROBADO EL PRESENTE ACUERDO POR UNANIMIDAD.

8.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE NUESTRO ESTATUTO, DEROGÁNDOSE EL INCISO "B" DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN.

SIENDO LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"ARTÍCULO 26:** CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE:"

NOTARIA SAMANIEGO  
MIRÓ QUESADA  
CALLE SANTA ROSA 256  
LIMA - PERÚ  
TEL: 4289975  
EXT: 998128581  
MOVISTAR: 945006524  
CLARO: 993855923



# Silvia Samaniego de Mestanza

**NOTARIA SAMANIEGO**  
 Jr. Santa Rosa N° 256 (ex Miró Quesada) Lima-  
 Teléfono: 428-9975 Fax: 428-1934  
 Movistar: 945 006 524 Entel: 998 128 581  
 www.notariasamaniego.com

CORDEX: 012806

MINUTA: 634 NOTARIA ESCRITURA 278 LIMA

A) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN DEL CARGO O INCAPACIDAD PERMANENTE DEL MISMO ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE DICHO CARGO HASTA FINALIZAR SU PERÍODO DE ELECCIÓN. ASIMISMO, REEMPLAZARÁ AL PRESIDENTE EN CASO AUSENCIA DE ÉSTE POR MÁS DE UN MES Y DURANTE EL PERIODO QUE DURE DICHA AUSENCIA, VOLVIENDO A ASUMIR FUNCIONES EL PRESIDENTE SI REGRESARA DENTRO DEL PERIODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO.=====

B) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO Y EL TESORERO LAS ACTAS DE TODAS LAS SESIONES.”=====

LUEGO DE UNA DELIBERACION Y UN INTERCAMBIO DE IDEAS, SE PROCEDIO A LA VOTACION RESPECTIVA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.=====

9.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE NUESTRO ESTATUTO DEROGÁNDOSE EL INCISO “D” DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN.=====

EN TAL SENTIDO LA REDACCIÓN SERÁ LA SIGUIENTE:=====

“ARTÍCULO 27: CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO:=====

A) CITAR A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN A LAS SESIONES.=====

B) TENER AL DÍA LOS LIBROS DE ACTAS Y PADRÓN DE MIEMBROS.=====

C) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL TESORERO LAS ACTAS DE TODAS LAS SESIONES.=====

D) REDACTAR LAS ACTAS DE CADA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.=====

E) MANTENER AL DÍA Y PERFECTAMENTE ORGANIZADO EL ARCHIVO DE LA ASOCIACIÓN.=====

F) PREPARAR CON EL PRESIDENTE LA AGENDA DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.”=====

LUEGO DE UNA DELIBERACIÓN Y UN INTERCAMBIO DE IDEAS, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN RESPECTIVA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.=====

10.- SE DEJO ESTABLECIDO QUE CONFORME LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 25°, 26° Y 27° DEL ESTATUTO INSTITUCIONAL QUE CORRESPONDE A LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: IVÁN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, ALCIDES RICARDO ÁLVAREZ VERA EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE; GABRIELA DE LOS ÁNGELES ORÉ MENÉNDEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIA Y MARÍA BELÉN MÁLAGA VILLA EN SU CALIDAD DE TESORERA, SUSCRIBIR LA MINUTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE DICHA MINUTA, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS DEMÁS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA. LUEGO DE DELIBERAR, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, TOMÁNDOSE EL PRESENTE ACUERDO POR UNANIMIDAD.=====

LUEGO DE LO QUE QUEDA ANOTADO, SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL MISMO DÍA LOS CONCURRENTES PROCEDIERON A SUSCRIBIR LA PRESENTE ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.=====

LIMA, 15 DE MAYO DEL 2009.=====

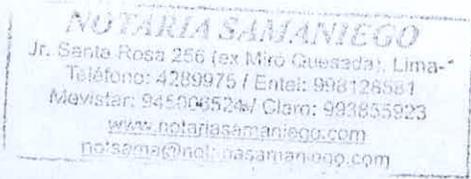
FIRMADO: IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLÍS.- PRESIDENTE.=====

FIRMADO: ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA.- VICEPRESIDENTE.=====

FIRMADO: GABRIELA DE LOS ÁNGELES ORÉ MENÉNDEZ.- SECRETARIA.=====

FIRMADO: MARÍA BELÉN MÁLAGA VILLA.- TESORERA.=====

9



KARDEX: 012806

MINUTA: 634

ESCRITURA: 768

FIRMADO: EBERTH SERRUDO TOROBEO.- DNI 08155095.=====

FIRMADO: ALEJANDRA DEL CARMEN SALINAS ARCINIEGA.- DNI. 40882610.=====

FIRMADO: CARLA CECILIA HERNANDEZ GARAVITO.- DNI 41541160.=====

ASÍ CONSTA DEL ACTA QUE HE TENIDO A LA VISTA A LA CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO.=====

INSERTO ART. 105 DE LA LEY DE NOTARIADO.=====

ARTICULO 105°.- EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS SUELTAS, ACTA O DOCUMENTO, NI FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIÉNDOLO.=====

CONCLUSION: FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INSTRUYO A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, ADVIRTIÉNDOSELES DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, MANIFESTANDO CONOCER TODOS LOS ANTECEDENTES DEL ACTO JURIDICO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO LIBERANDO A LA NOTARIA INTERVINIENTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POSTERIOR, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y PROCEDEN A FIRMARLA Y ESTAMPAR SU HUELLA DIGITAL; LA PRESENTE ESCRITURA CORRESPONDE A MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009 (DOS MIL NUEVE) Y SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE-C N° 0585447, Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE-C N° 0585456, FIRMAN GABRIELA DE LOS ANGELES ORE MENENDEZ EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE Y CONCLUYEN EL PROCESO DE FIRMAS IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLIS Y MARIA BELEN MALAGA VILLA EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, SUSCRIBIENDO LA NOTARIA. DOY FE.=====

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE IVAN AUGUSTO GHEZZI SOLIS.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE ALCIDES RICARDO ALVAREZ VERA.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE GABRIELA DE LOS ANGELES ORE MENÉNDEZ.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE MARIA BELEN MALAGA VILLA.- FIRMADO: DRA. SILVIA SAMANIEGO RAMOS DE MESTANZA.- NOTARIA DE LIMA.=====

CONCUERDA: CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA, DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, LA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS COMPARECIENTES, RUBRICADA Y FIRMADA POR LA SUSCRITA CONFORME A LEY. SE EXPIDE EL SEGUNDO TESTIMONIO A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN DIEZ (10) FOJAS ÚTILES, EL MISMO QUE CORRE DE FOJAS 3297 A FOJAS 3306 DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, LAS CUALES SELLO, SIGNO Y RUBRICO EN LIMA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.=====

9



*Silvia Samaniego*

SILVIA SAMANIEGO DE MESTANZA  
NOTARIA DE LIMA



*A*